

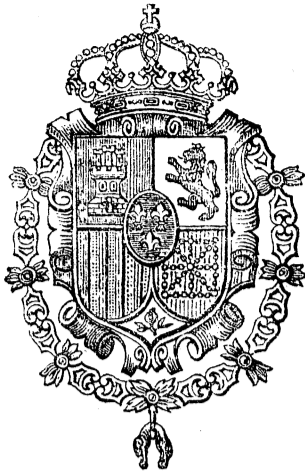
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante!

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Aranda de Duero, provincia de Burgos:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del presente mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Aranda de Duero, provincia de Burgos.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Alcaraz, provincia de Albacete:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del presente mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Alcaraz, provincia de Albacete.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sabadell, provincia de Barcelona:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del presente mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sabadell, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de La Cañiza, provincia de Pontevedra:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del presente mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de La Cañiza, provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Ribadavia, provincia de Orense:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del presente mes de Abril, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Ribadavia, provincia de Orense.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Chiva, provincia de Valencia:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 23 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del presente mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Chiva, provincia de Valencia.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cazorla, provincia de Jaén:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del presente mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cazorla, provincia de Jaén.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del presente mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Mayagüez, isla de Puerto Rico, por el aumento de su población y desarrollo de su comercio, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en conceder al Ayuntamiento de dicha ciudad el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Arecibo, isla de Puerto Rico, por el aumento de su población y desarrollo de su comercio, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en conceder al Ayuntamiento de dicha villa el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos en la relación primera adicional á la 28 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á Jefes y Oficiales de comisiones activas y de reemplazo,

después de rectificado el señalado con el núm. 126, en la forma siguiente: capital rectificado, 131'99 pesos; intereses, 25'07; total, 157'06; 35 por 100, 54'97; cuyos cinco créditos, con la mencionada rectificación, ocasionada por un error material padecido en la relación, ascienden á 2.853'81 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 746'42 por los intereses devengados; en junto, á 3.600'23, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.260 pesos 6 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890, Real decreto de 30 de Julio de 1892 y Real orden de 12 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los cinco créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonarés y aun los ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.260 pesos 6 centavos que necesita para el pago de los referidos créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACION NÚM. 28 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
123	D. Emilio Infesta Barés.....	403'59	108'96	512'55	179'39
124	Antonio Marquina Llera.....	78'49	16'48	94'97	33'23
125	Antonio Méndez Gordillo.....	1.799'10	485'75	2.284'85	799'69
126	Antonio Vota Osuna.....	176'99	33'62	210'61	73'71
127	Justo Cuesta Rojo.....	440'64	110'16	550'80	192'78
TOTAL.....		2.898'81	754'97	3.653'78	1.278'80

Madrid 29 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 63 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Tacón, que ascienden á 1.371'36 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 313'32 por los intereses devengados; en junto, á 1.684'68, de cuya cantidad deberá abonarse á los inte-

resados el 35 por 100 en metálico, ó sea 589 pesos 62 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los cinco créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite

á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 589 pesos 62 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACION NÚM. 63 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
42	D. José Domínguez Luna.....	170'59	42'64	213'23	74'63
43	Francisco Fariñas Lucero.....	152'99	41'30	194'29	68
44	Norberto González Setiem.....	401'75	76'33	478'08	167'92
45	Félix Núñez Nieto.....	340'71	91'99	432'70	151'44
116	Juan Suso Agulló.....	305'32	61'06	366'38	128'23
TOTAL.....		1.371'36	313'32	1.684'68	589'62

Madrid 30 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, dando conocimiento de la terminación del cólera en Eupatoria (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 25 de Octubre de 1893, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Eupatoria, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra

disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Felipe Pacheco, Apoderado de Clases pasivas, en solici-

tud de que se amplíe el plazo de la revista anual que debe verificarse en el próximo mes de Abril para aquellos individuos de las indicadas Clases que disfrutan, con cargo á la Caja de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, la bonificación del tercio de su haber, en atención á que no teniendo requisitados los documentos declaratorios de haber pasivo que disfrutan, no hay tiempo hábil para remitirlos á las respectivas islas, á la toma de razón y reintegro, y que estén devueltos antes del expresado mes de Abril, en el que deben presentarlos, no sólo en la revista que han de pasar por el percibo de dicho tercio de bonificación, sino también en la que han de efectuar por el total de su haber pasivo ante el Contador de la Junta de Clases pasivas ó los Delegados de Hacienda, los que residen en provincias:

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el señor Pacheco, y que los mencionados individuos sólo poseen un documento único con que acreditar el disfrute de ambos beneficios, y que de remitirlo á las islas no podrían presentarlo al mismo tiempo en la Península, donde, de no hacerlo, se les suspendería el pago de sus haberes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, se ha servido conceder á los repetidos individuos una prórroga de tres meses para la presentación de los documentos, debidamente requisitados, sin perjuicio de que cumplan en el tiempo ordenado lo dispuesto para la revista anual ordinaria, en cuyo acto acreditarán su existencia, personalidad y estado.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1894.

BECERRA

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE GRACIA Y JUSTICIA DURANTE EL MES DE MARZO ÚLTIMO.

1.º Marzo. Disponiendo que Dionisio Ordóñez Castañón, reclamado por el Juzgado de la Catedral de la Habana, por hurto, embarque con dirección á la isla de Cuba en el vapor correo correspondiente al día 21 del actual.

2 id. Comunicando el Real decreto trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas, vacante por defunción de D. Martín Vilaró, á D. Daniel Calleja é Isasi, electo para igual cargo en la de Manila.

Idem id. Idem id. nombrando en turno 2.º para esta plaza á D. Miguel Sánchez Pesquera, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río.

Idem id. Idem id. trasladando, por conveniencia del servicio, á esta plaza á D. Joaquín Escudero y Tascón, Teniente fiscal de la territorial de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando en turno 3.º para esta plaza á D. José María de la Torre, Secretario de Sala de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem id. disponiendo el cambio de destinos entre D. Alberto Ripoll de Castro, Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, y D. José Conrado Hernández, Fiscal de la de lo criminal de Vigán.

Idem id. Traslado á la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de la Habana á D. Francisco E. de la Torre, Juez de primera instancia del distrito Norte de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Calixto Llerandi y Baamonde, electo para igual cargo del de primera instancia de Intramuros de Manila.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para esta plaza á D. Jorge Ramón de Bustamante, que sirve el Juzgado de primera instancia de Bataan, de ascenso.

Méritos y servicios de D. Jorge Ramón de Bustamante.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Marzo de 1881, habiendo ejercido la profesión durante más de cuatro años.

Ha desempeñado el cargo de sustituto del Ministerio fiscal de la Audiencia de Santander.

Ha sido Abogado del Estado interino en la Delegación de Santander.

En 19 de Julio de 1887 fué nombrado Promotor fiscal de Nueva Ecija, de ascenso; se embarcó en 23 de Septiembre, y tomó posesión en 3 de Noviembre.

En 17 de Octubre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Barotac Viejo, de entrada; tomó posesión en 31 de Diciembre siguiente.

En 26 de Junio de 1890 fué nombrado Juez de primera instancia de Bataan, de ascenso; en 8 de Octubre siguiente tomó posesión.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. José Machuca y Romero, Secretario de Sala de la Audiencia de Manila.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para esta plaza, á D. Bruno Farina y Taléns, Juez de primera instancia de Lipa, de entrada.

Méritos y servicios de D. Bruno Farina y Taléns.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Febrero de 1880, habiendo ejercido la profesión durante los años económicos de 1882-83 y 83-84.

En 5 de Julio de 1884 fué nombrado Promotor fiscal de Ilo Ilo, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 29 de Agosto siguiente, y tomó posesión en 20 de Octubre del mismo año.

En 31 de Agosto de 1885 fué trasladado á Bohol, en las mismas islas; tomó posesión en 3 de Diciembre siguiente.

En 17 de Octubre de 1888 fué nombrado Promotor fiscal de Nueva Ecija, de ascenso; en 23 de Enero de 1889 tomó posesión.

En 19 de Mayo de 1893 fué nombrado Juez de primera instancia de Lipa, de entrada; en 14 de Agosto siguiente tomó posesión.

Idem id. Idem en turno preferente para esta plaza á D. Justo Ruiz de Luna, Promotor fiscal, en comisión, de Cagayán, de entrada.

Méritos y servicios de D. Justo Ruiz de Luna.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Julio de 1886.

En 26 de Junio de 1890 fué nombrado, por oposición, Promotor fiscal de Surigao, de entrada; en 22 de Agosto siguiente embarcó en Barcelona, y en 10 de Octubre del mismo año tomó posesión.

En 24 de Octubre de 1891 fué nombrado Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, en la Habana; en 16 de Abril siguiente tomó posesión.

En 30 de Junio de 1892 fué declarado cesante por reforma.

En 19 de Mayo de 1893 fué nombrado, en comisión, Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de Camarianes.

En 19 de Junio de 1893 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Cagayán, de entrada; en 1.º de Septiembre siguiente tomó posesión.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. José F. Serra y Gámez, electo Secretario, Asesor Letrado del Gobierno político militar de La Paragua.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para esta plaza á D. Benigno Cirilo González, Abogado.

Idem id. Disponiendo el cambio de destinos entre D. Eduardo Anlés y Garriga, Juez de primera instancia de Pinar del Río, de ascenso, y D. Joaquín María Becerra, Promotor fiscal, electo, de Cebú, de término.

Idem id. Disponiendo que la Real orden de 22 de Febrero próximo pasado, dejando sin efecto el nombramiento de D. Robustiano Echaz y Pintado para la plaza de Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de islas Batanes, se entienda de traslación á igual cargo del Gobierno político militar de Balabac.

3 id. Traslado al Gobernador general de Puerto Rico la Real orden del Ministerio de la Guerra desestimando la instancia elevada en solicitud de indulto por Benigno Fatela Justes.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO

Resoluciones dictadas en los meses que á continuación se expresan.

2 Enero 1894. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Gondomar, á favor de D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Quesada, por fallecimiento de su padre D. Gonzalo.

3 id. id. Idem id. id. id. en el título de Conde del Cuadro de Alba de Tormes, á favor de Doña Juliana Zabala y Zabala.

8 id. id. Autorizando á D. Fernando Pla y Peñalver y Amboage para usar en España el título pontificio de Marqués, con la denominación de Marqués de Amboage.

Idem id. id. Concediendo Real licencia á D. Luis Marcella de Teruel Moctezuma y Liñán, Duque de Moctezuma, para contraer matrimonio con Doña Angeles Gómez de Arteche y Ribota.

18 id. id. Idem id. id. á Doña María del Pilar de Azaña y Ferrándiz, hija de los Marqueses de Fuente Pelayo, para contraer matrimonio con D. José de Cerrajería y Cavanilles, hijo de los Condes de Cerrajería.

Idem id. id. Idem id. id. á D. Angel Coronado y López de Tejada, Marqués de Gallegos de Huebra, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen Ramírez y Morales.

Idem id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Marqués de Vista Alegre y Barón de la Vega de Rubianes, á favor de Doña Presentación de Tineo y Unquera, por fallecimiento de su tío Don Luis María Unquera de Antayo.

26 id. id. Idem id. id. id. en el título de Conde de Guaqui, con Grandeza, á favor de D. Juan Mariano de Goyeneche y Gancio, por fallecimiento de su hermano D. José.

29 id. id. Real decreto haciendo merced de título del Reino con la denominación de Marqués de Cartago, á favor de Doña María de la Concepción Narváez y del Aguila Porcel y Cevallos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

31 id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Casa Muñoz, á favor de Don Juan Muñoz y Bernaldo de Quirós, por cesión de su padre el Duque de Riansares y de Tarancón.

5 Febrero id. Declarando suprimido el título de Barón de Juras Reales.

8 id. id. Idem id. los títulos de Conde de Velarde y Vizconde del Dos de Mayo.

Idem id. id. Concediendo Real licencia á D. Anto-

nio Melgarejo y Escarís, hijo de los Condes del Valle de San Juan, para contraer matrimonio con Doña Ana de Clavijo y Carrillo.

12 id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Villavelvístre, á favor de D. Francisco Díaz Trechuelo y Aguirre, por fallecimiento de su padre D. Cayetano.

14 id. id. Idem id. id. id. en el título de Marqués de Prado Alegre, á favor de Doña Teresa Muñoz de Baena y Belluti, por fallecimiento de su padre D. Ignacio.

Idem id. id. Concediendo Real licencia á Doña María Teresa de Montoliu, hija de los Marqueses de Montoliu, para contraer matrimonio con D. Carlos de Llauza y de Carvajal.

17 id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués del Cenete á favor de D. Alvaro de Carvajal y Melgarejo.

19 id. id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Magaz, á favor de D. Juan Magaz y Jaime, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

2 Marzo id. Concediendo Real licencia á D. Fernando Carlos Vaumooek, Conde de Alberecón, para contraer matrimonio con Doña Mercedes Chaves y Pérez de Pulgar.

9 id. id. Idem id. id. á D. Antonio Pérez de Herrasti y Pérez de Herrasti, hijo de los Condes de Antillón, para contraer matrimonio con Doña María de la Concepción Orellana y Maldonado.

10 id. id. Idem id. id. á Doña María de los Dolores Agripina Patiño y Mesa, hija de los Marqueses de Castellar, para contraer matrimonio con D. Eduardo Saavedra y Turner.

13 id. id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Fiel Pérez Calixto, á favor de Doña Carmen de la Rocha y Pérez, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Idem id. id. Idem id. id. de título del Reino, á favor de D. Alvaro López de Carrizosa y Giles, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, con la denominación de Conde del Moral de Calatrava, que fué la de un antiguo Señorío de su casa.

Idem id. id. Idem id. id. de título del Reino, á favor de D. José López de Carrizosa y de Giles, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, con la denominación de Marqués de Bermeja, que fué la de un antiguo Señorío de su casa.

Idem id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Marqués de Gartañaga y de Delcitoso, á favor de D. José María de Veseterra y Armada, por fallecimiento de su abuelo D. Miguel.

21 id. id. Concediendo Real licencia á D. José de Silva y Borchgrave de Altena, hijo de los Marqueses de Arcicollar, para contraer matrimonio con Doña Clotilde Candamo.

26 id. id. Idem id. id. á D. Luis Rodríguez Casanova y García San Miguel, hijo de la Marquesa de Outeiro, para contraer matrimonio con Doña Antonia de Vejarano y Cabarrús, hija de los Condes de Nava de Tajo.

Idem id. id. Idem id. id. á Doña Antonia de Vejarano y Cabarrús, hija de los Condes de Nava de Tajo, para contraer matrimonio con D. Luis Rodríguez Casanova y García San Miguel, hijo de la Marquesa de Outeiro.

Idem id. id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, á favor de D. Luis María del Pilar de Carvajal y Melgarejo para sí, sus hijos y sucesores legítimos, con la denominación de Conde de Cabrillas, que fué la de un antiguo Señorío de su casa.

27 id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Dos Aguas á favor de Doña María del Carmen Dasi y Moreno, por fallecimiento de su abuelo D. Vicente Dasi y Lluerna.

Madrid 2 de Abril de 1894.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. José Selvi Ferrer, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Valencia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Enrique Moreno Mestre, sargento; se le confiere el destino de Mozo de Caja de idem id. de Tarragona, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Madrid 5 de Abril de 1894.—El Subsecretario, Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del año de 1894, comparados con los de igual período de 1892 y 1893.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1892, 1893, 1894), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1892, 1893, 1894). It lists various goods like 'Mármoles', 'Hierro fundido', and 'Aceite de coco' with their respective quantities and values in Pesetas.

Partida del Arancel.

89	Los demás aceites vegetales.....	19.744	68.381	13.549	12.511	22.888	48.850	32.906	113.968	22.581	20.852	38.063
90	Palos tintóreos y cortezas curtiétes.....	34.462	23.303	4.059	27.630	5.787	236.069	172.315	1.515.315	20.264	138.152	28.936
91	Simientes oleaginosas.....	742.359	454.594	287.359	382.849	161.169	3.707.047	2.474.531	1.758.956	957.892	1.276.164	537.230
92	Los demás productos vegetales.....	417.496	948.704	162.163	186.834	624.871	256.999	333.997	811.671	130.530	149.467	439.897
93	Anil y cochinita.....	367.478	575.877	128.930	186.704	355.079	29.286	34.998	58.817	236.001	319.598	483.372
94	Extractos tintóreos.....	471.761	885.084	247.801	335.514	507.541	478.520	449.207	811.671	236.001	319.598	483.372
95	Barnices.....	502.446	123.185	31.445	166.325	76.505	49.274	66.530	59.625	82.187	177.250	21.498
96	Colores en polvo ó en terrón.....	169.587	169.587	255.249	200.621	57.538	242.267	286.602	364.643	82.187	177.250	21.498
97	— preparados y las tintas.....	64.134	77.898	27.609	43.653	46.119	42.756	55.589	51.932	18.406	29.102	175.615
98	— artificiales, grancina y mezclas.....	745.728	83.383	451.312	142.048	678.848	93.216	27.872	175.322	56.414	17.756	84.856
99	Acidos muriático, nítrico y sulfúrico.....	3.573	3.573	154	565	549	29.778	35.099	23.651	1.287	3.877	3.746
100	Alcaloides y sus sales.....	7.800	11.600	15.900	3.400	3.600	29.778	35.099	23.651	1.287	3.877	3.746
101	Alumbré.....	42.432	46.598	15.900	18.052	13.066	247.157	265.186	201.116	159	34	36
102	Azúfre.....	59.346	373.248	26.587	56.955	211.069	456.511	943.048	2.871.145	26.770	112.822	81.664
103	Carbonatos alcalinos.....	964.341	668.036	484.673	577.586	608.137	4.383.365	3.945.617	6.206.519	2.203.037	2.625.300	1.623.611
104	Cloruro de cal.....	200.837	131.956	207.157	59.957	132.542	772.450	507.528	798.760	232.904	280.602	2.764.261
105	— de potasio, sulfato de sosa, etc.....	18.633	17.714	13.886	8.248	9.710	186.324	177.142	204.852	138.359	82.484	509.778
106	Fósforo.....	132.459	102.892	62.551	49.248	47.188	147.177	114.325	102.151	69.501	54.720	97.039
107	Nitrato de potasa.....	25.134	25.134	21.198	15.774	26.424	4.189	4.947	10.846	3.533	2.629	4.404
108	Productos farmacéuticos.....	805.573	245.258	348.717	388.243	180.895	287.171	180.895	160.573	101.528	84.029	4.404
109	— químicos no expresados.....	104.50	249.120	79.630	45.095	614.949	2.462.150	2.685.243	4.022.243	817.525	1.162.319	2.049.998
110	Almidón.....	354.973	478.755	144.563	294.061	74.300	34.123	20.850	49.824	15.929	9.019	14.860
111	— quínicos no expresados.....	127.050	241.037	45.229	74.188	189.026	354.973	546.852	478.755	144.563	294.061	74.300
112	Féculas de uso industrial, etc.....	878.929	766.562	364.595	576.864	113.943	2.511.226	2.190.178	1.217.112	1.041.700	1.362.468	189.026
113	Parafina, estearina, etc., en masas.....	308.170	352.873	99.083	132.382	302.88	237.054	271.441	450.963	76.218	101.832	328.408
114	— ácidas labradas.....	18.727	19.055	12.759	3.721	10.888	11.350	7.018	1.217.112	76.218	101.832	328.408
115	Perfumería y esencias.....	304.176	193.448	129.920	59.888	60.880	38.022	18.719	24.181	16.240	7.486	7.610
TOTAL DE LA CLASE.....		7.715.855	13.693.085	3.518.259	4.268.055	6.704.526	13.599.750	14.188.870	11.161.619	7.869.976	6.725.638	4.222.988

129	Algodón en rama.....	19.039.649	81.466	11.017.966	9.415.886	5.912.113	13.599.750	14.188.870	11.161.619	7.869.976	6.725.638	4.222.988
130	— hilado, hasta el núm. 35.....	120.652	81.466	40.698	23.707	44.013	37.030	54.842	38.772	18.499	10.776	20.006
131	— dicho, desde el núm. 36.....	75.713	63.441	22.964	45.609	17.185	21.632	18.112	11.604	6.561	4.910	4.910
132	— torcido á 3 ó más cabos.....	416.591	903.998	172.606	212.590	78.764	59.513	129.134	61.684	24.658	30.370	11.252
133	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	344.008	50.757	180.701	21.613	654.919	67.792	10.418	249.682	36.665	4.434	141.149
134	— dichos, desde 26 hilos.....	94.109	7.115	33.062	5.712	20.406	15.142	895	5.202	10.551	705	3.259
135	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	158.403	49.952	103.507	24.955	542.716	21.676	7.065	136.619	14.675	3.484	78.691
136	— dichos, desde 26 hilos.....	570.420	37.402	428.904	25.802	143.380	71.174	16.667	27.592	6.606	7.707	15.022
137	— diáfanos, como muselinas, etc.....	112.140	4.798	7.557	67.641	54.143	1.586	613	10.703	1.000	426	7.186
138	Acolchados y piqués.....	42.865	82.324	28.917	3.322	54.143	1.586	613	10.703	1.000	426	7.186
139	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	51.863	21.291	35.160	9.048	47.111	4.711	573	9.100	3.213	148	5.228
140	Tules.....	34.056	49.467	25.248	9.048	22.798	6.340	1.828	4.481	5.074	729	1.745
141	Puntillas, excepto las de crochet.....	30.006	12.204	26.253	7.968	40.656	1.419	637	3.301	5.074	382	1.686
142	Tejidos de punto de crochet.....	6.307	2.786	3.605	1.379	26.024	3.384	1.361	2.917	2.917	882	1.686
143	— dichos de media en pieza, etc.....	27.240	17.456	22.144	10.056	170.272	3.405	2.182	16.575	515	1.257	10.441
144	— en medias, calcetines, etc.....	21.097.312	21.330.892	12.236.602	9.884.567	7.849.287	13.599.750	14.188.870	11.161.619	7.869.976	6.725.638	4.222.988

145	Cañamo en rama y rastillado.....	828.379	681.445	300.090	341.327	359.521	920.422	757.161	1.749.702	333.494	379.252	399.468
146	Lino en ídem id.....	12.374	12.097	9.093	5.572	5.962	11.194	10.997	17.481	8.266	5.065	5.420
147	Yute, abaca, pita, etc., en rama.....	206.283	1.600.244	85.574	1.448.992	1.625.728	458.407	3.556.097	3.941.791	190.164	3.219.933	3.612.728
148	Hilaza de abaca, yute, etc., hasta el 12.....	556.195	872.870	213.864	839.304	839.304	794.993	1.246.956	584.919	306.949	53.305	584.919
149	— de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	235.289	193.721	116.282	133.263	908.585	94.116	77.488	787.044	46.513	228.330	262.236
150	— dichas (menos yute) desde el 21.....	1.827.240	1.828.443	984.490	879.071	80.772	563.894	474.920	604.772	274.850	228.330	115.389
151	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	103.492	1.828.443	6.276	1.014	7.418	25.734	6.232	5.154	1.516	251	1.838
152	— ídem de 11 á 24.....	231.966	13.461	154.110	6.639	293.064	17.728	962	36.018	11.677	491	23.713
153	— ídem de 25 en adelante.....	39.355	4.871	20.815	2.656	6.731	1.300	212	798	477	110	294
154	— ídem de hilo cruzados ó labrados.....	12.750	3.000	5.500	1.750	3.250	3.762	2.052	19.006	2.043	1.097	9.831
155	Encajes.....	600	700	2.375	525	1.700	24	28	43	22	7	13
156	Tejidos de punto.....	1.161	5.416	754	880	38.884	335	1.757	79.279	237	292	19.217
157	— de yute, abaca, etc., llanos.....	25.876	11.909	11.872	7.898	95.656	3.640	1.675	31.544	1.683	1.113	18.539
158	— ídem, cruzados ó labrados.....	2.370	2.823	2.220	1.408	3.377	790	1.707	31.544	1.683	352	965
159	Alfombras de las materias expresadas.....	4.112.487	5.259.070	1.872.311	3.102.565	4.369.277	22.458	21.770	26.653	11.458	8.644	14.019
160	— Alfombras con id.....	77.480	41.718	3.188	6.361	188.374	19.723	4.516	109.099	1.518	3.029	89.702
161	— Mantas ídem id.....	1.026.728	884.989	496.039	1.744.364	278.915	238.774	243.664	405.665	115.358	136.993	64.864

162	Cerdas, crines y pelos en rama.....	94.055	75.107	39.530	29.822	50.468	22.458	21.770	26.653	11.458	8.644	14.019
163	Lana sucia.....	229.108	9.484	3.188	6.361	188.374	19.723	4.516	109.099	1.518	3.029	89.702
164	— lavada.....	1.026.728	884.989	496.039	1.744.364	278.915	238.774	243.664	405.665	115.358	136.993	64.864
165	— peinada ó cardada en crudo.....	804.989	804.989	476.100	409.452	311.472	182.472	165.793	132.485	98.185	84.423	64.221
166	— dicha teñida.....	154.424	87.353	49.835	2.126	1.687	28.077	19.369	187	8.970	3.866	64.221
167	Estambre en bruto ó con aceite.....	330.544	120.926	158.185	1.157	1.040	10	261	54.003	16.651	3.656	44.600
168	— limpio ó blanqueado.....	36.403	19.525	104.401	2.409	58.685	1.775	307	9.491	7.44	219	6.355
169	— teñido.....	7.988	11.747	21.450	8.619	58.258	9.334	4.769	24.378	5.500	2.210	14.938
170	Alfombras con id.....	966.992	966.992	57.713	5.606	25.659	2.144	3.168	15.229	1.194	1.452	6.894
171	— Mantas ídem id.....	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160	160
172	— Alfombras con id.....	966.992	966.992	57.713	5.606	25.659	2.144	3.168	15.229	1.194	1.452	6.894

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE FEBRERO DE		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE FEBRERO DE		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE			
	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894
NOMENCLATURA												
Paños de lana pura.....	48 057	1.788	7.437	78.507	3.100	8.040	771.480	30.028	120.856	1.268.584	52.868	140.952
— con urdimbre de algodón.....	9.070	721	51	17.886	771	62	81.963	6.489	491	162.811	6.948	604
Tejidos de punto.....	3.774	729	1.011	9.164	1.329	2.142	67.880	11.744	10.264	172.088	21.408	34.784
Los demás de lana pura.....	60.286	5.240	40.245	103.059	7.188	57.783	975.948	85.132	1.674.316	646.606	117.174	929.586
Dichos con urdimbre de algodón.....	87.825	8.678	70.943	159.273	10.913	83.683	894.613	78.683	669.274	1.453.681	98.788	754.788
Astracanes, felpas y terciopelos.....	282	1.487	1.178	282	3.001	2.501	3.525	17.922	15.084	3.525	36.080	32.850
TOTAL DE LA CLASE.....							4.097.513	1.319.928	2.694.991	8.213.746	2.513.592	5.460.080
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
Seda cruda.....	5.168	7.089	9.097	11.981	20.848	18.843	196.384	269.382	845.686	455.298	792.224	716.084
— torcida en crudo.....	1.177	614	3.686	1.177	749	6.932	58.850	30.780	181.800	186.850	37.450	946.600
— dicha teñida.....	666	225	201	2.049	484	433	46.620	22.750	14.070	130.983	33.880	30.310
Borra de seda peinada.....	1.583	209	37	54	1.058	5.252	39.575	5.225	925	36.450	36.450	131.800
— hilada sin forcear.....	4.596	779	1.670	4.596	2.012	3.114	137.880	23.370	50.100	137.880	60.360	93.420
— torcida en crudo.....	183	2.042	2.058	2.519	4.964	3.912	7.137	79.638	80.262	105.249	193.596	152.568
Tejidos llanos ó cruzados.....	4.381	1.691	3.944	10.097	2.898	5.956	448.162	175.847	392.018	1.094.969	392.410	586.771
Terciopelos y felpas de seda pura.....	56	43	48	436	123	102	8.120	6.995	7.208	64.090	19.356	15.618
Tejidos de seda cruda y de borra.....	1.350	34	1.060	1.863	587	1.454	18.044	110.835	187.650	97.526	29.510	81.120
Tules, encajes y puntillas de seda.....	1.423	318	1.375	4.080	1.660	2.664	195.142	110.835	15.876	556.807	224.640	361.782
Tejidos de punto de seda.....	455	52	213	852	95	254	34.740	3.924	15.876	66.348	7.020	19.080
Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	842	372	824	2.643	801	1.540	45.785	20.884	146.232	44.455	82.755	82.755
Tejidos de seda, con mezcla de lana.....	1.090	659	1.397	1.970	824	1.631	33.007	19.973	42.360	59.682	24.923	49.515
Dichos con mezcla de algodón.....	12.355	4.085	8.881	24.936	7.340	15.590	380.130	124.027	267.150	765.833	224.099	471.398
TOTAL DE LA CLASE.....							1.702.128	911.024	1.685.198	3.799.081	2.020.373	3.137.221
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
Pasta para fabricar papel.....	388 808	67.317	936.645	1.794.255	1.363.969	2.970.886	77.761	200.195	187.329	499.395	409.191	594.197
Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	47 405	70	65	83.143	1.179	1.058	26.073	140	81	26.073	2.358	1.322
— dicho desde 36 á 50, idem.....	51.410	24.744	37	83.015	79.533	2.589	28.276	13.609	20	85.588	43.748	1.424
— dicho desde 51 en adelante, idem.....	6 441	11.529	8.995	73.848	47.917	34.045	7.714	36.248	11.694	61.364	62.292	44.259
— recortado, hecho á mano y rayado.....	13.981	6.707	7.542	31.323	27.694	84.833	16.103	28.823	48.448	78.308	69.235	35.833
Libros é impresos en castellano.....	14.457	9.373	7.542	24.348	36.275	24.782	46.136	22.468	25.266	80.865	121.521	82.953
— dichos en idioma extranjero.....	1.245	3.483	5.508	29.464	23.082	23.996	28.914	18.746	19.754	58.928	46.164	46.992
Estampas, mapas y diseños.....	1.245	7.500	6.150	8.278	9.068	12.716	73.550	87.075	137.700	206.950	226.450	317.900
Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	38.111	32.127	21.245	90.946	50.948	36.627	31.125	22.500	18.450	37.735	36.738	37.965
Papel estampado sobre fondo natural.....	4.859	6.261	4.870	538	11.471	8.129	1.076	48.191	31.867	76.222	76.423	54.940
— con fondo mate ó lustroso.....	160.609	2.713	1.505	7.904	7.204	2.635	21.795	13.565	9.740	108.746	22.942	16.258
— de estraza y para empaquetar.....	3.631	114.450	34.369	349.962	196.517	150.593	90.365	68.670	20.585	39.520	36.020	13.175
— delgado para envolver frutas.....	9.571	39.917	40.788	27.785	59.801	79.124	1.997	23.604	35.978	209.977	117.910	90.355
— no tarifado expresamente.....							28.713	119.751	122.364	83.355	47.009	79.603
TOTAL DE LA CLASE.....							555.820	715.107	676.801	1.620.655	1.497.404	1.704.548
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.												
Duelas.....	851	1.024	856	1.571	1.794	1.762	651.800	1.024.000	856.000	1.571.000	1.794.000	1.762.000
Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	38.974	29.230	38.769	76.377	62.953	79.664	1.816.200	1.461.500	1.938.450	3.686.350	3.147.650	3.983.200
— dicha cepillada ó machihembrada.....	11.377	276	586	72	1.137	692	5.760	22.650	46.880	5.760	90.960	55.360
— fina para ebanistería.....	5.210	399.662	49.217	422.106	702.819	183.136	3.721	131.888	16.242	139.295	231.930	60.435
— fideles aserrada en hojas.....	194.283	15.740	17.785	13.880	34.454	21.639	3.908	11.805	13.301	10.410	25.841	16.150
Pipería armada ó sin armar.....	76.420	64.615	43.586	446.732	836.705	131.239	89.693	56.741	27.478	178.693	334.682	52.486
Madera ordinaria labrada en objetos.....	6.972	22.655	56.170	144.591	75.017	30.866	191.050	56.638	140.425	361.477	187.543	227.165
— fina ídem en ídem.....	6.972	22.655	56.170	144.591	75.017	30.866	191.050	56.638	140.425	361.477	187.543	227.165
Enea, crin vegetal, etc.....	652.055	182.154	18.038	839.140	412.720	35.299	143.452	40.072	3.968	184.611	90.798	7.765
TOTAL DE LA CLASE.....							3.332.563	2.970.768	3.196.640	7.141.199	6.305.418	6.490.359
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
Caballos castrados.....	43	42	30	27	47	36	31.820	31.080	27.000	25.650	34.780	32.400
Los demás y las yeguas.....	250	90	432	466	223	655	100.000	36.000	73.260	53.260	89.200	114.700
Ganado mular.....	12	23	57	16	31	86	720	720	3.420	1.860	1.860	262.000
— asnal.....	3	154	14	59	166	44	600	30.800	2.800	11.800	8.800	5.160
Bueyes.....	99	168	215	99	271	409	34.650	58.800	7.525	34.650	94.850	75.450
Vacas.....	5	104	33	5	109	84	500	10.400	3.300	500	10.900	8.400
Becerras y terneras.....												

236	Ganado de cerda.....	324	1.726	3.662	837	2.754	8.999	32.400	172.600	366.200	88.700	275.400	899.900
237	— lanar y cabrío.....	810	788	4.798	2.603	2.192	9.762	12.150	11.820	71.970	39.045	32.880	146.430
238	Cheros y pieles sin curdir.....	491.694	858.287	1.040.917	1.218.487	2.197.754	2.280.370	737.541	1.201.616	1.457.284	1.827.730	3.076.856	3.192.518
239	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	3.862	6.797	10.498	17.773	26.526	29.251	61.792	65.132	187.884	284.368	477.468	526.518
240	Las demás pieles curtidas.....	11.112	6.797	9.917	23.283	17.587	29.051	111.112	67.970	99.170	232.892	175.870	290.510
241	Correas de cuero para maquinaria.....	6.003	1.139	2.986	10.381	3.453	4.120	54.027	10.251	26.824	93.429	31.077	37.480
250	Grasas animales.....	1.139.374	106.181	1.020.961	2.456.911	228.634	1.621.860	740.593	69.018	663.625	1.506.992	148.612	1.054.209
251	Grano y abonos naturales.....	3.240.713	1.995.436	1.741.992	7.219.491	3.207.726	2.438.118	721.757	438.995	383.238	1.588.287	725.500	536.386
252	— dichos artificiales.....	1.238.882	1.406.237	2.027.330	1.238.882	4.403.556	3.193.019	260.165	295.310	425.739	260.165	924.747	671.584
TOTAL DE LA CLASE.....													
263	Máquinas agrícolas.....	106.060	13.122	29.148	131.397	72.788	51.972	116.666	14.434	30.063	144.537	80.066	55.169
264	— motrices y las calderas de ídem.....	664.671	176.961	202.973	1.159.207	297.273	453.930	807.605	212.153	243.568	1.391.248	356.728	273.683
265	Locomotoras, locomóviles é ídem id.....	38.546	3.640	86.006	52.570	247.070	126.155	130.509	47.408	107.923	133.995	153.171	189.233
266	Máquinas de cobre y sus piezas.....	413.019	13.688	30.835	413.019	43.763	59.608	138.411	47.908	109.223	1.032.548	19.285	208.639
267	— de coser, de media, etc. y sus piezas.....	1.808.345	4.492	10.068	3.957.639	7.714	13.426	1.032.548	11.230	25.170	4.743.155	2.371.638	33.565
268	— de las demás clases y materias.....	9.949	1.134.831	1.132.120	3.957.639	1.976.365	2.667.594	2.170.014	1.361.797	1.358.628	4.743.155	2.371.638	3.201.113
269	Cinta para cardas.....	165	165	252	9.949	28	1.646	1.646	116	7.386	6.964	7.812	4.115
270	Placas giratorias para locomotoras, etc.....	1	1	10.551	9.949	11.160	10.927	4.000	8.000	5.600	8.000	16.000	7.649
271	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	1	1	2	2	4	2	4.000	2.800	5.600	2.800	2.800	5.600
272	Berlinas de dos asientos.....	5	3	2	9	7	5	6.250	3.750	3.750	11.250	8.750	6.250
273	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	4.091	12.586	3.095	191.801	17.320	12.600	2.659	8.181	2.012	124.671	11.258	8.190
274	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	46.652	294	407	46.652	422	2.816	60.648	843	529	60.648	548	3.660
275	Los demás vehículos para ídem.....	36.402	14.748	228	174.638	16.125	501	14.561	5.839	91	69.855	11.408	200
276	Carruajes para tranvías.....	6.267	1.780	2	7.268	1.780	11.031	1.684	356	1.943	1.943	356	2.206
277	Carruajes de transporte y carretillas.....	3574.206	1.000	2	3.630.956	2.279.567	262.089	1.761.617	500	112.500	1.779.817	1.139.784	131.045
278	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
279	— dichas desde 51 á 300.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
280	— dichas desde 301.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
281	— de hierro y acero.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
282	— ídem para navegar á vela.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
283	Toneladas.....	3574.206	2.003	2	3.630.956	2.279.567	262.089	1.761.617	500	112.500	1.779.817	1.139.784	131.045
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.													
285	Aves y caza menor.....	133.800	152.924	165.215	383.619	285.314	340.982	267.600	305.848	330.430	767.238	570.628	681.964
286	Carne en salmuera y tasajo.....	171	5	1.006	58.284	2.065	1.168	99	3	583	30.905	1.163	677
287	— y manteca de cerdo.....	282.863	46.106	42.735	611.214	116.382	89.167	282.663	50.783	47.009	611.014	128.021	98.084
288	— de las demás clases.....	5.2	915	1.261	4.027	1.992	598	496	869	1.198	1.976	1.892	1.518
289	Manteca de vacas.....	9.392	19.798	14.915	40.027	35.525	41.959	33.811	71.273	53.694	144.068	127.880	151.052
290	Bacalao y pez palo.....	4.573.383	3.556.710	4.229.337	8.404.727	6.341.186	7.881.438	2.744.030	2.134.028	2.537.602	5.042.836	38.804.713	4.728.863
291	Pescados frescos.....	1.037.843	796.781	610.317	1.633.415	1.313.004	1.136.761	1.189.682	924.745	158.682	2.185.249	1.648.708	2.265.355
292	— salpescados, ahumados, etc.....	20.554	9.182	9.177	30.364	18.225	18.560	11.305	5.050	5.047	16.701	10.354	10.219
293	Arroz sin cáscara.....	25.295	87.172	9.831	25.580	242.254	9.937	8.347	23.767	3.244	8.441	79.944	3.279
TOTAL DE LA CLASE.....													
297	Trigo procedente de.....	403.674	2.024.552	7.804.745	486.936	4.379.555	10.349.879	80.735	404.910	1.560.949	97.987	875.913	2.069.976
	Estados Unidos.....	2.324.961	5.934.442	1.577.795	3.024.961	10.170.006	4.668.755	80.735	1.186.888	3.815.559	97.987	2.084.001	933.751
	Francia.....	2.143.120	6.372.155	21.698.090	3.588.563	18.249.901	36.659.263	464.992	1.274.431	4.331.612	604.992	3.649.980	7.331.841
	Turquía.....	127.916	10.119.139	6.136.654	147.959	20.966.342	12.040.887	25.583	2.028.828	1.475.363	717.713	2.673.305	2.090.164
	Otros países.....	4.699.671	34.947.051	44.554.067	7.248.419	67.132.338	74.169.543	999.934	6.989.410	3.910.814	1.449.684	13.426.468	2.408.178
TOTAL DE LA CLASE.....													
298	Harina de trigo procedente de.....	8.100	9.080	512.011	16.904	9.080	9.080	2.676	2.996	18.815	5.581	363.694	313.578
	Alemania.....	8.100	9.080	512.011	16.904	11.880	11.880	2.676	2.996	18.815	5.581	363.694	313.578
	Austria.....	8.100	9.080	512.011	16.904	1.102.103	950.234	2.676	176.878	18.815	207	80.701	37.277
	Francia.....	8.100	9.080	512.011	16.904	244.546	112.959	2.676	43.373	18.815	5.581	80.701	37.277
	Otros países.....	8.100	9.080	512.011	16.904	1.367.699	1.063.193	2.676	223.247	18.815	5.581	451.311	350.355
TOTAL DE LA CLASE.....													
299	Los demás cereales procedentes de.....	32.168	22.693	457.870	96.045	82.949	507.375	4.504	3.177	64.102	13.463	11.613	71.033
	Marruecos.....	390	479.975	276.285	167.173	1.043.928	1.068.984	55	67.197	38.680	23.404	146.150	149.658
	Rusia.....	150.000	2.363.277	685.240	764.722	2.865.927	2.411.705	21.000	380.859	95.934	107.061	418.030	337.639
	Turquía.....	421.061	547.783	1.89.084	362.786	174.765	2.863.961	21.000	224.636	12.472	21.000	24.467	403.755
	Otros países.....	603.619	3.413.728	3.246.549	2.679.607	5.212.019	7.664.695	84.508	477.923	454.518	375.161	729.683	1.073.059
TOTAL DE LA CLASE.....													
300	Harina de los mismos.....	808	477	750	1.688	2.093	1.616	202	119	188	422	521	405
303	Legumbres secas.....	1.220.593	1.487.028	2.502.916	4.104.920	4.978.239	5.039.764	305.148	386.627	650.758	1.055.073	1.294.342	1.310.388

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	EN EL MES DE FEBRERO DE				EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE				EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE				
		1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	
305	Azúcar procedente de.....	2.584.480 327.715 98.187 29.700 560 2.582	70.190 400.289 98.674 44.550 51 1.927	1.411.661 433.316 195.272 92 1.048	4.007.888 702.234 463.888 98.914 2.042 7.522	424.012 917.068 380.410 54.642 117 5.439	3.136.014 633.787 511.113 391 4.479	1.421.464 180.243 51.253 19.305 364 1.678	38.605 220.189 54.271 28.957 33 1.258	776.414 288.324 107.400 60 681	233.207 504.387 209.226 85.517 76 3.530	2.204.311 386.229 265.138 64.294 1.327 4.889	283.207 504.387 209.226 85.517 76 3.530	1.724.807 348.513 281.113 254 2.911
307	Cacao en grano procedente de.....	114.232 3.176	50.709 47.723	88.073	209.144 3.176	71.406 47.723	120.410	239.887 6.669	106.489 100.218	184.987	439.202 6.669	149.953 100.218	252.875	
309	Café en grano procedente de.....	3.101 308.452 62.958 117 23.619	13.444 629.606 5.497 89 1.420	4.078 533.519 37.691 28 18.644	17.546 905.643 142.130 317 38.960	14.525 1.242.794 96.816 89 4.710	17.127 980.168 60.039 383 25.451	8.063 801.975 163.691 293 59.048	34.954 1.021.376 14.229 223 3.550	10.603 1.387.149 98.415 70 46.610	45.620 2.354.672 869.538 793 97.401	87.764 3.231.265 251.721 223 11.775	44.530 2.548.410 156.101 958 63.028	
311	Canela de Ceilán.....	7.820	8.546	815	17.482	25.536	1.284	250.240	273.472	26.080	558.784	817.152	41.088	
312	— de las demás clases.....	42	37	1	56	37	2	1.344	1.184	32	1.760	1.184	64	
316	Pimienta.....	14.312	2.511	2.511	40.413	1	3	572.480	4.463	59.776	319.464	155.648	189.848	
317	Te.....	2.511	3.562	24.088	7.299	4.592	2	100.440	6.412	1.573	20.549	11.087	14.462	
320	Aguardiente procedente de.....	2.828	3.137	4.599	20.883	5.869	14.099	74.065	5.490	43.358	126.243	8.266	111.657	
321	Cuba.....	29.587	8.583	817	79.357	25.882	1.291	113.120	5.490	8.048	36.546	10.271	24.673	
323	Puerto Rico.....	653	39	57	1.130	66	146	250.240	273.472	26.080	558.784	817.152	41.088	
324	Filipinas.....	59.892	3.551	8.131	143.492	7.709	18.801	1.344	1.184	32	1.760	1.184	64	
325	— dichos, en botellas.....	125	2.735	1.429	125	3.062	1.038	572.480	4.463	59.776	319.464	155.648	189.848	
326	Los demás vinos en pipas.....	152.198	1.365	11.061	402.498	3.935	17.499	100.440	6.412	43.358	126.243	8.266	111.657	
327	Dichos, en botellas.....	1.200	2.118	2.417	1.200	4.959	6.173	82.960	5.490	70	793	223	958	
330	Conservas alimenticias.....	10.387	9.171	3.860	30.801	13.568	8.699	59.048	3.550	46.610	97.401	11.775	63.028	
332	Dulces.....	16.778	10.080	5.974	39.019	14.604	16.383	50.319	30.240	17.922	117.057	43.812	49.149	
334	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	42.463	12.044	17.739	64.406	22.626	32.116	19.142	5.420	7.983	29.003	10.182	14.453	
335	Queso.....	73.782	74.457	92.122	171.437	139.482	192.317	147.564	148.914	184.244	842.874	278.964	384.633	
	TOTAL DE LA CLASE.....							12.393.244	14.763.326	17.659.899	25.232.190	29.737.881	32.058.036	
340	Aderezos y adornos.....	591	368	382	1.127	593	713	32.505	20.240	21.010	61.985	32.615	39.215	
341	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	5.750	7.217	5.572	11.812	16.470	8.012	57.500	72.170	55.720	118.120	164.980	80.130	
343	Dichos, labrados.....	1.524	863	924	1.524	1.617	2.472	6.075	1.575	23.100	38.100	40.435	61.800	
345	Botones de todas clases.....	33.103	5.384	4.773	69.775	10.032	12.618	165.515	26.920	23.865	348.875	50.160	63.090	
357	Juegos y juguetes.....	19.691	3.205	4.033	29.300	6.587	9.237	118.146	19.237	24.198	175.500	39.522	55.422	
361	Lasamaneria de seda.....	93	125	80	349	205	342	4.650	6.250	4.000	17.450	10.250	17.100	
362	— de lana.....	22.351	684	1.241	24.932	1.538	3.763	223.510	6.840	12.410	249.320	15.380	37.630	
363	— de las demás clases.....	3.434	1.968	3.499	7.479	3.544	6.436	27.472	15.632	27.992	59.832	28.352	51.488	
369	Tejidos de goma elástica.....	5.661	7.527	7.989	11.663	15.362	19.479	94.562	105.378	113.295	178.590	215.063	287.007	
	TOTAL DE LA CLASE.....							729.935	294.267	305.590	1.248.072	596.752	692.882	

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE FEBRERO DE		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE FEBRERO DE		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE	
	1893	1894	1893	1894	1893	1894	1893	1894
Loza fina y porcelana..... Kilogramos.	463	49,508	1,768	106,360	463	106,360	19,168	49,503
TOTAL DE LA CLASE.....								
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.								
Oro en pasta y moneda..... Hectogramos.	211		589	61	65,410	23,560	23,560	182,590
— en joyería y vajilla.....	357,896		587,187	50	1,500	1,500	1,500	2,500
— en joyería y vajilla.....	83	20	174,218	40,005	7,157,920	3,484,360	261,533	11,743,740
— Desperdicios de platero.....	83	280	174	294	7,840	7,840	7,840	4,872
Hierro colado en lingotes.....	1,950,575	1,708,000	7,319,805	3,448,442	156,046	81,735	136,640	685,694
— en barras.....	36,604	287,912	278,692	353,243	9,151	27,943	43,187	69,673
— en objetos inutilizados.....	688,000	141,810	688,000	361,980	48,160	9,827	48,160	48,160
— en carriles inutilizados.....	776,989	241,977	840,848	394,488	427,344	61,436	133,098	109,761
Cáscara de cobre.....	2,908,927	2,359,892	5,714,388	4,885,171	1,890,803	1,544,517	1,439,534	2,503,373
— en negro y el viejo.....	51	6,933	3,500	6,933	4,375	4,375	4,375	4,375
— en corales.....	30,000		60,780	30,288	64,000	64,000	64,000	239,360
— en planchas y clavos.....	6,511	5,490	7,852	13,041	90,000	90,000	90,000	162,000
— Latón en planchas.....	7,797	3,015	10,083	7,959	12,848	13,448	11,803	17,882
— Cobre, latón y bronce labrados.....	2,153	404	4,743	2,878	14,524	6,033	5,547	18,753
— Azogue ó mercurio.....	283,198	321,600	897,685	921,979	10,765	39,775	23,715	48,700
— Plomo argentífero en galispagos.....	1,855,754	2,524,086	4,010,572	4,036,433	1,020,665	1,198,035	1,009,634	2,205,815
— A Francia.....	8,25,144	5,231,577	7,418,335	11,272,430	1,778,829	2,943,137	2,092,631	4,080,084
— A otros países.....								
Plomo pobre en ídem.....	5,080,898	7,755,663	11,428,907	15,308,863	2,794,494	4,141,172	3,102,205	6,285,899
— A Francia.....	185,494	1,263,295	1,041,728	2,292,691	55,648	702,168	353,728	912,518
— A otros países.....	4,209,437	2,296,918	9,246,904	4,585,372	1,262,881	1,067,575	643,137	2,774,071
— en tubos.....	4,394,931	3,560,213	10,288,632	6,878,063	1,318,479	1,769,743	996,860	3,086,589
— Plomo labrado en otras formas.....	14,195	112,643	15,783	578	6,388	1,334	2,193	7,107
— Zinc en barras y planchas.....	310,029	316,911	335,780	139,251	117,811	19,230	42,804	127,596
— Los demás metales y aleaciones.....	288,309	202,533	292,598	634,519	149,921	147,494	158,456	152,151
TOTAL DE LA CLASE.....	2,949	20,533	16,887	8,714	8,847	61,599	1,506	50,661
CLASE III.—Drogas y productos químicos.								
— Aceite de almendras.....	493	55	493	368	1,528	136	171	1,528
— de cacahuet y otras semillas.....	11,293	26,786	72,862	67,772	9,599	31,275	31,275	61,983
— Borrax de aceite de olivas.....	53,037	169,810	404,743	303,926	10,607	11,322	33,982	80,948
— Cortezas y otras materias curtiénidas.....	63,894	147,896	99,408	334,260	24,280	25,378	37,775	37,775
— Cacahuet.....	40,245	63,326	241,223	78,274	12,074	18,998	7,184	26,978
— Regaliz en rama.....	24,723	23,000	111,668	111,408	34,612	32,200	156,385	32,200
— en extracto y pasta.....	102,897	117,654	40,057	170,275	12,080	113,187	44,063	44,063
— Productos vegetales no expresados.....	5,284	5,000	12,016	5,198	687	2,439	650	1,562
— Azufre.....	20,407,309	19,441,886	41,116,734	41,850,428	306,109	291,628	275,006	616,750
— Cloruro de sodio.....	302,396	383,318	493,762	776,468	604,792	723,252	670,806	987,524
— A Francia.....	21,847	143,999	166,917	187,328	43,694	90,982	251,998	343,788
— A otros países.....	324,243	527,317	660,679	963,796	648,498	814,234	922,804	1,321,358
— Crémor tártaro.....	82,677	65,755	120,163	58,352	206,692	164,387	300,407	225,159
— Jabón común.....	748,544	713,912	1,711,207	1,662,038	449,126	428,347	399,570	794,525
— Cera y estearina en velas.....	109,083	130,946	188,293	250,282	179,987	200,806	310,061	382,676
— Perfumería y esencias.....	2,667	6,412	9,251	18,397	21,336	36,224	51,286	74,008
TOTAL DE LA CLASE.....								
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.								
— Tejidos de algodón blancos.....	241,694	289,030	609,160	519,949	1,087,623	1,605,186	1,075,635	2,741,220
— teñidos y estampados.....	51,895	97,177	123,166	196,201	350,201	680,197	831,370	1,324,356
— de punto.....	64,405	110,145	133,907	211,533	386,430	618,756	660,870	803,442
TOTAL DE LA CLASE.....								

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

INOMENCLATURA	EN EL MES DE FEBRERO DE				EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE				EN EL MES DE FEBRERO DE				EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE									
	1893	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1894
168 Vaqueta.....	177	1.056	1.513	2.461	2.461	3.392	1.985	1.985	1.139	7.392	10.591	17.127	23.744	10.591	17.127	23.744	10.591	17.127	23.744	23.744	13.985	13.985
169 Pieles de becerro curtiadas.....	4.975	1.495	986	23.717	23.717	2.930	4.717	4.717	49.750	14.950	9.960	237.780	29.300	9.960	237.780	29.300	9.960	237.780	29.300	29.300	47.170	47.170
170 Bacanas, tailletes, etc.....	11.047	18.889	13.200	31.616	31.616	33.460	30.998	30.998	55.235	94.495	79.200	158.080	167.300	79.200	158.080	167.300	79.200	158.080	167.300	167.300	185.984	185.984
172 Calzado.....	69.829	162.906	70.302	196.112	196.112	287.674	194.285	194.285	1.117.264	2.606.496	1.124.832	3.105.792	4.602.784	1.124.832	3.105.792	4.602.784	1.124.832	3.105.792	4.602.784	4.602.784	3.108.560	3.108.560
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	>	>	2.374.908	3.993.135	3.307.231	5.800.572	7.017.735	3.307.231	5.800.572	7.017.735	3.307.231	5.800.572	7.017.735	7.017.735	7.827.222	7.827.222
180 Maquinaria.....	23.675	38.442	7.302	95.494	95.494	58.198	90.967	90.967	30.067	88.821	9.273	121.277	113.784	9.273	121.277	113.784	9.273	121.277	113.784	113.784	115.527	115.527
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	>	>	30.067	88.821	9.273	121.277	113.784	9.273	121.277	113.784	9.273	121.277	113.784	113.784	115.527	115.527
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.																						
184 Aves y caza.....	12.189	9.400	8.765	32.514	32.514	28.098	55.043	55.043	24.378	18.800	17.532	65.028	56.076	17.532	65.028	56.076	17.532	65.028	56.076	56.076	110.086	110.086
185 Carnes frescas.....	22.452	18.622	13.188	39.371	39.371	37.945	83.788	83.788	38.168	23.157	22.420	66.990	64.506	22.420	66.990	64.506	22.420	66.990	64.506	64.506	57.440	57.440
187 Jamones y carnes saladas.....	8.196	4.748	11.420	8.479	8.479	7.127	17.922	17.922	12.922	7.127	17.922	12.922	17.922	7.127	17.922	12.922	7.127	17.922	12.922	12.922	183.513	183.513
188 Manteca de vacas.....	31.288	33.995	29.759	58.983	58.983	67.904	70.582	70.582	81.948	88.387	77.373	153.365	176.550	77.373	153.365	176.550	77.373	153.365	176.550	176.550	79.143	79.143
189 Pescados frescos.....	13.200	30.092	198.964	30.397	30.397	69.185	316.594	316.594	3.415	7.523	49.741	7.849	17.296	49.741	7.849	17.296	49.741	7.849	17.296	17.296	44.458	44.458
190 Langostas y mariscos.....	39.000	420	29.639	56.280	56.280	420	29.639	29.639	58.500	630	44.458	84.390	630	44.458	84.390	630	44.458	84.390	630	630	44.458	44.458
191 Sardina salada y prensada.....	39.003	423	29.639	56.283	56.283	2.973	29.639	29.639	58.505	642	44.458	84.395	642	44.458	84.395	642	44.458	84.395	642	642	44.458	44.458
192 Los demás pescados curados.....	23.959	37.098	49.175	53.054	53.054	100.909	110.072	110.072	21.563	33.388	44.258	47.748	99.066	44.258	47.748	99.066	44.258	47.748	99.066	99.066	502.485	502.485
193 Arroz.....	93.317	380.371	473.966	275.500	275.500	821.018	1.116.632	1.116.632	41.993	171.167	213.285	123.975	369.458	213.285	123.975	369.458	213.285	123.975	369.458	369.458	9.799	9.799
194 Cebada.....	5	60	10.815	5	5	312	57.645	57.645	1	10	1.838	1	53	1.838	1	53	1.838	1	53	53	22.140	22.140
195 Centeno.....	2.170.427	4.130	32.533	5.320.269	5.320.269	5.230	116.737	116.737	412.381	785	6.181	1.010.851	994	6.181	1.010.851	994	6.181	1.010.851	994	994	105	105
196 Maiz.....	3.600	29.224	29.224	9.100	9.100	29.298	660	660	576	4.676	142	1.376	4.688	142	1.376	4.688	142	1.376	4.688	4.688	324	324
197 Trigo.....	1.041	2.190	548	40.582	40.582	2.499	3.180.682	3.180.682	271	579	151.178	6.087	477.102	151.178	6.087	477.102	151.178	6.087	477.102	477.102	240.563	240.563
198 Los demás cereales.....	63.353	1.302	1.007.856	88.437	88.437	106	1.075.578	1.075.578	106	106	103.783	30.953	14.430	103.783	30.953	14.430	103.783	30.953	14.430	14.430	386.755	386.755
199 Harina de trigo.....	583.742	336.447	172.980	88.437	88.437	41.398	687.321	687.321	22.174	456	103.783	30.953	14.430	103.783	30.953	14.430	103.783	30.953	14.430	14.430	225.987	225.987
200 Garbanzos.....	176.502	199.500	121.950	459.441	459.441	624.589	644.592	644.592	350.245	201.868	103.783	30.953	14.430	103.783	30.953	14.430	103.783	30.953	14.430	14.430	65.397	65.397
201 Las demás legumbres secas.....	42.760	40.798	51.430	240.561	240.561	85.914	130.794	130.794	21.380	20.399	25.715	120.280	42.957	25.715	120.280	42.957	25.715	120.280	42.957	42.957	470.419	470.419
202 Ajos.....	452.488	515.046	914.794	1.062.811	1.062.811	884.036	3.920.165	3.920.165	54.299	61.800	109.775	127.538	106.079	109.775	127.538	106.079	109.775	127.538	106.079	106.079	27.879	27.879
203 Cebollas.....	81.510	172.719	89.466	307.887	307.887	283.295	253.452	253.452	8.986	18.999	9.841	33.867	31.162	9.841	33.867	31.162	9.841	33.867	31.162	31.162	30.980	30.980
204 Judías verdes.....	89.926	97.789	134.988	158.827	158.827	177.572	238.310	238.310	11.690	12.713	17.548	20.647	23.085	17.548	20.647	23.085	17.548	20.647	23.085	23.085	176.602	176.602
205 Patatas.....	207.789	101.186	69.209	278.829	278.829	311.208	182.064	182.064	87.283	98.150	23.718	78.072	87.138	23.718	78.072	87.138	23.718	78.072	87.138	87.138	61.869	61.869
206 Las demás hortalizas.....	249.224	124.018	213.856	683.637	683.637	271.226	401.863	401.863	535.832	266.639	459.790	1.469.820	583.136	459.790	1.469.820	583.136	459.790	1.469.820	583.136	583.136	864.005	864.005
207 Almendra en cáscara.....	434.841	881.454	402.907	1.047.665	1.047.665	1.213.829	963.863	963.863	328.131	661.090	302.180	785.749	910.371	302.180	785.749	910.371	302.180	785.749	910.371	910.371	722.897	722.897
208 — en popita.....	58.253	10.816	7.850	282.384	282.384	10.816	39.423	39.423	29.126	5.408	3.925	141.191	5.408	3.925	141.191	5.408	3.925	141.191	5.408	5.408	19.711	19.711
209 Aceitunas.....	627.143	578.209	198.615	725.809	725.809	1.002.042	582.653	582.653	313.571	289.104	99.308	362.904	501.020	99.308	362.904	501.020	99.308	362.904	501.020	501.020	246.327	246.327
210 Avellanas.....	685.396	589.925	206.465	1.008.193	1.008.193	1.012.858	572.076	572.076	342.697	294.512	103.233	504.095	506.428	103.233	504.095	506.428	103.233	504.095	506.428	506.428	286.036	286.036
211 Castañas.....	19.085	6.574	69	45.113	45.113	21.353	25.127	25.127	4.199	1.446	15	9.925	4.697	15	9.925	4.697	15	9.925	4.697	4.697	5.528	5.528
212 Higos secos.....	83.191	35.905	3.080	189.059	189.059	84.565	14.025	14.025	23.293	9.801	862	52.936	23.678	862	52.936	23.678	862	52.936	23.678	23.678	3.927	3.927
213 Nueces.....	57.125	151.250	84.708	278.829	278.829	311.208	220.962	220.962	15.995	42.368	23.718	78.072	87.138	23.718	78.072	87.138	23.718	78.072	87.138	87.138	61.869	61.869
214 Pasas.....	140.316	186.285	87.788	467.888	467.888	395.773	234.990	234.990	39.288	52.159	24.580	131.008	110.816	24.580	131.008	110.816	24.580	131.008	110.816	110.816	65.796	65.796
215 Las demás frutas secas.....	5.108	4.659	494	9.947	9.947	8.405	5.262	5.262	1.237	1.584	168	2.882	2.857	168	2.882	2.857	168	2.882	2.857	2.857	1.789	1.789
216 Granadas.....	14.391	40.262	23.172	86.581	86.581	96.395	79.494	79.494	7.195	20.131	11.586	43.290	48.197	11.586	43.290	48.197	11.586	43.290	48.197	48.197	39.747	39.747
217 Limones.....	571.158	261.209	643.500	1.224.092	1.224.092	561.250	1.240.263	1.240.263	285.579	130.604	321.750	612.046	280.634	321.750	612.046	280.634	321.750	612.046	280.634	280.634	620.132	620.132
	585.549	301.471	666.672	1.310.673	1.310.673	657.645	1.319.757	1.319.757	292.774	150.735	338.336	655.336	328.821	338.336	655.336	328.821	338.336	655.336				

218	Naranjas.....	5.414.481	7.070.167	9.076.288	321.650	882.317	864.018	839.573	1.181.227	1.452.205
	A Francia.....	7.492.776	13.713.459	41.788.929	1.664.758	1.198.844	2.686.404	2.721.368	1.194.163	6.686.228
	A otros países.....	13.007.257	20.783.626	50.865.217	1.886.408	2.081.161	3.500.422	3.560.941	3.325.380	8.138.434
219	Uvas.....	20.210	3.260	5.687	20.494	4.042	35.068	540	1.630	2.843
220	Las demás frutas frescas.....	28.476	43.204	352.110	13.548	28.476	26.234	74.227	8.641	70.422
223	Anís.....	2.737	8.770	50.005	266.730	232.615	173.655	148.348	48.770	50.005
224	Azafrán.....	1.655	6.883	20.312	100.278	120.640	114.210	747.320	681.445	474.810
225	Corninos.....	150.800	305.856	261.791	400.258	2.875.357	906.145	1.377.119	4.515.357	1.946.673
227	Pimiento molido y sin molear.....	416.934	4.703.498	2.027.784	508.395	605.927	605.560	1.287.802	1.249.274	1.084.250
	Kilogramos.....	529.579	1.301.327	1.129.428	169.779	130.578	109.763	237.509	222.502	258.072
	Levante.....	176.853	231.773	268.815	1.078.432	3.654.892	1.621.458	2.902.430	5.987.133	3.288.995
228	Aceite de oliva exportado por la región de.....	1.123.366	6.236.598	3.426.027	400.102	793.876	581.166	1.286.352	1.490.484	1.045.419
	Francia.....	416.773	1.552.587	1.088.978	678.330	2.860.986	1.040.292	1.616.078	4.496.649	2.243.576
	Otros países.....	706.593	4.684.011	2.337.049	1.078.432	3.654.892	1.621.458	2.902.430	5.987.133	3.288.995
229	Dicho exportado á.....	1.123.366	6.236.598	3.426.027	400.102	793.876	581.166	1.286.352	1.490.484	1.045.419
230	Aguardiente común.....	552	641	889	33.120	27.840	12.420	75.540	88.460	50.340
231	— anisado.....	465	1.113	1.365	32.550	16.590	47.180	95.690	77.910	95.550
	Espíritu de vino.....	7	137	2.631	525	1.575	183.075	1.970	10.275	189.825
234	Vino común exportado á.....	367.064	1.030.583	554.538	6.607.152	8.330.832	4.146.858	57.285.432	18.550.494	9.981.684
	Francia.....	7.997	19.582	16.958	143.946	152.028	165.564	284.472	352.476	305.244
	Inglaterra.....	10.665	41.638	44.986	191.970	533.808	432.180	662.058	749.484	809.928
	Resto de Europa y África.....	42.184	116.045	86.882	759.312	1.047.006	667.530	1.643.040	2.088.810	1.563.876
	Cuba y Puerto Rico.....	27.846	68.695	64.712	501.223	466.578	602.406	1.127.232	1.236.510	1.164.816
	América extranjera.....	2.581	3.854	4.756	46.458	30.582	45.450	84.438	69.872	85.668
	Asia y Oceanía.....	458.337	1.280.397	772.842	8.250.066	10.560.894	6.059.988	61.086.672	23.047.146	13.911.156
235	Vino de Jerez y sus similares exportado á.....	127	3.894	8.017	15.240	424.320	406.800	6.020.280	467.280	962.040
	Francia.....	1.966	12.038	15.678	736.320	1.329.720	986.680	1.365.480	1.444.510	1.881.360
	Resto de Europa y África.....	43	2.287	2.140	235.920	77.640	53.760	304.440	274.440	256.800
	Cuba y Puerto Rico.....	117	93	127	5.160	10.680	7.080	25.560	11.160	15.240
	América extranjera.....	3	2.736	2.312	14.040	98.160	228.200	233.880	328.320	277.440
	Asia y Oceanía.....	8.392	21.096	28.278	1.007.040	1.946.280	1.680.000	7.952.040	2.531.520	3.398.360
236	Vino generoso á.....	900	2.285	1.832	76.500	70.685	87.380	557.770	194.235	155.720
	Francia.....	68	2	6	5.780	23.970	8.415	5.780	170	510
	Inglaterra.....	24	791	253	2.040	23.970	9.520	9.520	67.285	21.505
	Resto de Europa y África.....	75	71	50	6.375	1.955	1.105	11.475	6.035	4.250
	Cuba y Puerto Rico.....	376	999	1.845	31.960	16.745	69.190	32.130	84.915	156.825
	América extranjera.....	5	32	23	425	2.125	1.275	765	2.720	1.955
	Asia y Oceanía.....	1.448	4.180	4.009	123.080	115.430	167.365	617.440	355.300	340.765
238	Algarrobas.....	119.413	540	896.475	32.242	4.708	20.111	23	54	89.647
239	Alpiste.....	49.830	77.952	210.367	74.745	124.580	150.788	301.267	284.418	352.561
242	Conservas alimenticias.....	397.682	773.408	923.793	596.523	480.759	598.972	1.047.772	1.160.112	1.385.689
	A Francia.....	447.512	963.020	1.158.893	671.268	605.389	749.760	1.349.039	1.444.530	1.738.250
	A otros países.....	34.434	104.172	111.012	172.170	238.855	191.390	360.700	520.360	555.060
243	Embutidos.....	51.291	97.959	84.637	153.873	136.764	154.386	236.869	263.877	253.911
244	Chocolate.....	9.127	17.119	109.634	22.818	25.412	41.973	41.973	42.797	274.085
245	Dulces.....	290.583	558.220	244.561	159.821	106.610	55.411	247.107	197.029	134.509
247	Pastafas para sopa.....									
	TOTAL DE LA CLASE.....				16.968.101	22.286.217	17.315.873	86.589.693	43.429.639	39.629.496
253	Abanicos.....	4.507	8.582	7.515	112.675	79.400	66.100	214.550	124.975	187.875
254	Alpargatas.....	4.340	10.059	12.352	52.080	46.500	69.468	121.068	136.366	147.864
255	Cerillas fosforicas.....	6.837	20.264	12	13.674	1.456	16	40.528	10.516	24
257	Naipes.....	8.421	24.380	27.498	42.105	55.675	66.490	121.900	113.460	137.490
	TOTAL DE LA CLASE.....				220.534	183.025	202.074	498.046	365.307	473.253

CLASE XIII.—Varios.

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE FEBRERO DE								
		1892			1893			1894		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	377	326.521	62.477	382	320.557	53.498	409	395.183	59.198
	Extranjeros.....	371	294.776	190.642	341	276.690	175.732	339	284.470	204.074
De vela.....	Nacionales.....	198	10.340	7.161	144	2.910	7.224	102	8.158	6.406
	Extranjeros.....	111	30.563	32.258	139	24.023	26.737	64	20.984	15.693
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	94	65.243	>	107	80.465	>	146	89.861	>
	Extranjeros.....	214	174.359	>	278	250.125	>	280	255.747	>
De vela.....	Nacionales.....	38	2.504	>	47	2.253	>	35	1.195	>
	Extranjeros.....	36	9.323	>	35	9.934	>	31	9.660	>
TOTALES.....		1.439	913.639	292.538	1.473	973.957	263.191	1.406	1.065.258	285.371

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1892			1893			1894		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	807	667.592	125.267	782	656.007	116.395	814	777.191	120.428
	Extranjeros.....	866	743.432	423.477	690	559.771	360.844	619	534.149	356.485
De vela.....	Nacionales.....	349	18.018	12.325	267	23.121	18.288	198	15.079	12.566
	Extranjeros.....	217	55.359	60.662	254	50.904	56.878	139	46.095	44.274
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	196	135.282	>	193	162.489	>	308	207.445	>
	Extranjeros.....	551	441.049	>	552	513.674	>	506	359.577	>
De vela.....	Nacionales.....	66	3.549	>	78	3.223	>	85	6.261	>
	Extranjeros.....	75	19.324	>	63	18.107	>	86	45.095	>
TOTALES.....		3.127	2.083.605	621.731	2.879	1.987.296	552.405	2.755	1.990.892	533.753

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE FEBRERO DE								
		1892			1893			1894		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	337	309.025	87.863	400	362.235	92.614	393	349.365	80.941
	Extranjeros.....	566	445.853	448.815	599	435.025	501.439	541	460.438	476.706
De vela.....	Nacionales.....	89	12.558	10.598	117	9.803	7.360	89	8.428	7.158
	Extranjeros.....	109	52.561	87.560	55	14.152	16.675	38	14.020	16.654
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	54	23.355	>	72	46.725	>	79	51.719	>
	Extranjeros.....	29	21.325	>	37	28.171	>	59	65.313	>
De vela.....	Nacionales.....	47	2.902	>	51	4.557	>	26	2.058	>
	Extranjeros.....	38	10.967	>	24	5.637	>	36	9.706	>
TOTALES.....		1.269	878.546	634.836	1.355	956.305	618.088	1.261	961.047	581.459

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1892			1893			1894		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	800	703.997	220.617	830	765.657	195.485	905	817.344	198.243
	Extranjeros.....	1.414	1.080.050	1.154.454	1.275	1.051.282	1.111.289	1.099	962.865	983.256
De vela.....	Nacionales.....	214	26.192	22.737	203	18.599	16.283	156	14.088	10.793
	Extranjeros.....	183	70.337	100.247	135	38.084	38.228	84	23.981	37.712
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	113	58.748	>	148	96.873	>	162	107.859	>
	Extranjeros.....	57	40.580	>	68	64.464	>	107	129.102	>
De vela.....	Nacionales.....	106	5.849	>	98	7.070	>	64	4.195	>
	Extranjeros.....	79	22.243	>	59	15.758	>	75	22.773	>
TOTALES.....		2.966	2.007.996	1.498.055	2.816	2.057.787	1.361.285	2.652	2.087.205	1.230.004

RESUMEN de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS en el mes de Febrero de los años 1892, 1893 y 1894.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	7.560.364	5.921.649	6.206.416	16.136.722	12.319.078	12.815.438
II.....	3.005.420	1.920.829	2.317.663	6.567.779	3.623.765	4.472.567
III.....	6.704.526	4.268.055	3.518.259	13.693.085	7.715.855	8.528.736
IV.....	7.849.287	9.884.567	12.236.602	19.323.984	21.330.892	21.097.312
V.....	4.369.277	3.102.565	1.872.311	8.579.839	5.259.070	4.112.487
VI.....	4.097.513	1.319.928	2.694.991	8.213.746	2.513.592	5.460.080
VII.....	1.702.128	911.094	1.685.198	3.799.081	2.020.373	3.137.221
VIII.....	555.820	715.107	676.801	1.620.655	1.497.404	1.704.548
IX.....	3.332.563	2.970.768	3.196.640	7.141.199	6.305.418	6.490.359
X.....	2.899.827	2.691.172	3.972.039	6.319.778	6.133.200	7.862.420
XI.....	6.123.627	1.683.688	2.023.422	9.514.631	4.551.040	4.130.370
XII.....	12.393.244	14.763.326	17.659.899	25.232.190	29.737.881	32.058.036
XIII.....	729.935	294.267	305.590	1.248.072	596.752	692.882
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	7.932.837	1.704.358	6.391.737	21.930.738	8.700.120	11.074.515
TOTALES.....	69.271.398	52.151.373	64.762.568	149.321.499	112.304.440	123.636.971

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	7.174.673	6.425.431	6.058.027	13.381.091	13.242.505	12.612.776
II.....	15.829.745	15.431.286	8.174.571	28.920.695	27.618.604	14.675.141
III.....	1.917.203	2.169.561	2.303.351	4.106.442	4.372.265	4.546.354
IV.....	1.824.344	2.904.139	2.392.450	4.376.032	5.858.561	5.358.454
V.....	406.165	545.268	478.819	829.847	1.009.214	865.906
VI.....	557.120	1.246.863	803.895	1.440.995	2.519.222	1.699.576
VII.....	663.348	278.823	436.873	1.151.333	567.928	937.451
VIII.....	827.965	600.825	763.541	1.784.695	1.304.374	1.674.814
IX.....	2.439.840	2.612.551	3.485.219	5.962.432	4.233.327	5.593.089
X.....	2.374.908	3.983.135	3.307.231	5.800.572	7.017.735	7.827.222
XI.....	30.067	48.821	9.273	121.277	73.784	115.527
XII.....	16.968.101	22.286.217	17.315.873	36.589.693	43.429.699	39.629.496
XIII.....	220.534	183.025	202.074	498.046	385.307	473.253
TOTALES.....	51.254.013	58.715.945	45.131.197	154.963.200	111.632.525	96.014.059

NOTA. Los valores asignados á los artículos importados y exportados en 1893 y 1894, son provisionales, á causa de haber tenido que hacerse la liquidación con arreglo á los consignados en la tabla oficial de 1892, última publicada.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pescetas.	1893 — Pescetas.	1894 — Pescetas.	1891-92 — Pescetas.	1892-93 — Pescetas.	1893-94 — Pescetas.
Derechos de importación.....	8.457.512	9.194.127	11.331.360	66.534.474	70.863.479	85.894.589
— de exportación.....	18.224	80.954	88.602	19.286	567.929	740.194
Impuesto de carga.....	359.140	344.980	331.506	3.314.555	2.852.831	2.841.450
— de descarga.....	291.898	277.171	309.821	2.355.827	2.357.047	2.355.732
— de viajeros.....	13.020	15.330	12.067	148.421	160.345	165.052
Derechos menores.....	45.148	44.174	47.636	450.856	404.516	428.105
— de cuarentena y lazareto.....	1.366	21.142	8.833	36.586	333.891	395.045
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	53.869	>	65.473	405.325	232.019	521.060
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	2.448	602	498	9.070	5.986	1.633
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	136.029	100.536	40.606	7.430.962	147.374	3.035.453
Ingresos eventuales.....	8	9	>	241	6.853	85
TOTALES.....	9.378.657	10.079.025	12.236.402	80.705.603	77.932.270	96.378.398
Corresponde según los presupuestos.....	8.635.417	8.648.917	8.864.000	69.083.336	69.191.336	70.912.000
Diferencia de más.....	743.240	1.430.108	3.372.402	11.622.267	8.740.934	25.466.398
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 23 de Marzo de 1892, 21 de Marzo de 1893 y 23 de Marzo de 1894.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pescetas.	1893 — Pescetas.	1894 — Pescetas.	1891-92 — Pescetas.	1892-93 — Pescetas.	1893-94 — Pescetas.
Aguardiente.....	377.143	>	13.667	5.123.018	156.922	15.642
Azúcar.....	988	638	268	21.631	18.345	19.365
Bacalao.....	553.535	652.479	761.281	4.226.566	5.345.433	5.880.804
Cacao.....	253.092	81.219	259.096	1.288.206	1.805.975	2.152.412
Café.....	12.306	3.846	9.560	33.674	42.893	39.622
Harina de trigo.....	1.069	89.299	75.111	65.491	810.886	429.076
Petróleos.....	1.382.888	1.050.947	1.070.658	10.085.083	8.312.918	10.005.154
Trigo.....	399.974	2.795.764	3.564.325	5.798.662	14.285.245	21.311.977
Los demás cereales.....	24.747	150.204	142.848	1.601.102	861.103	615.414
TOTALES.....	3.005.742	4.824.396	5.896.814	28.243.433	31.639.720	40.469.466
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>9.378.657</i>	<i>10.079.025</i>	<i>12.236.402</i>	<i>80.705.603</i>	<i>77.932.270</i>	<i>96.378.398</i>
Los demás artículos.....	6.372.915	5.254.629	6.339.588	52.462.170	46.292.550	55.908.932

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pescetas.	1893 — Pescetas.	1894 — Pescetas.	1891-92 — Pescetas.	1892-93 — Pescetas.	1893-94 — Pescetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	174.284	17.520	118.717	1.532.655	1.493.015	1.512.920
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	535.023	192.622	683.811	4.388.182	6.269.207	4.808.236
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	797.423	752.651	921.343	4.828.758	5.672.658	6.473.818
TOTALES.....	1.506.730	962.793	1.723.871	10.749.595	13.434.880	12.794.974

En el año económico de 1891-92 formaban estos valores parte de los de la Renta de Aduanas.
Madrid 26 de Marzo de 1894.—El Director general de Aduanas, Estanislao García Monfort.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Abril de 1894.

Numero de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Numero de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Hembra	6	P.	Viruela.	Princesa, 47.	>	25	Hembra	5 m.	P.	Tuberculosis pulmonar.	Carretera de Extremadura, 70.	>
2	Idem	7 m.	P.	Idem.	Tres Peces, 3.	>	26	Idem	5	Soltera	Tuberculosis generalizada.	Hospital del Niño Jesús.	>
3	Idem	21	Soltero	Fiebre tifoidea.	Camino de Carabanchel, 3	>	27	Idem	58	Idem	Pulmonia infecciosa.	Carranza, 9.	>
4	Idem	59	Viudo	Fiebre infecciosa.	Mesón de Paredes, 60.	>	28	Idem	48	Casada	Pulmonia gripal doble.	Atocha, 65.	>
5	Idem	14	Soltero	Pulmonia infecciosa.	Hospital Provincial.	>	29	Idem	2	P.	Broncopneumonia doble.	Hospital del Niño Jesús.	>
6	Idem	66	Viudo	Ataque asistólico.	Santa Isabel, 16	>	30	Idem	2	P.	Idem.	San Bernardo, 90.	>
7	Idem	65	Casado	Pneumonia.	Hospital Provincial.	>	31	Idem	50	Viuda	Idem.	Hospital Provincial.	>
8	Idem	67	Soltero	Pulmonia.	Barrio de las Injurias.	>	32	Idem	70	Idem	Pneumonia.	Luna, 39.	>
9	Idem	82	Viudo	Pneumonia.	Magdalena, 34.	>	33	Idem	80	Idem	Pneumonia aguda.	Hospital de la Venerable Orden Tercera.	>
10	Idem	17	Soltero	Bronquitis senil.	Don Martín, 21.	>	34	Idem	64	Idem	Pneumonia infecciosa neutral.	San Andrés, 14.	>
11	Idem	17	Soltero	Congestión pulmonar.	Don Martín, 21.	>	35	Idem	46	Soltera	Pericarditis crónica.	Magalanes, 12.	>
12	Idem	29	Casado	Asfisia.	Hospital Provincial.	>	36	Idem	22	Idem	Metroperitonitis.	Hospital Provincial.	>
13	Idem	1	P.	Peritonitis.	Biblioteca, 13.	>	37	Idem	82	Viuda	Derrame seroso.	Ferraz, 15.	>
14	Idem	66	Casado	Meningitis.	Inclusa.	>	38	Idem	2	P.	Meningitis cerebral.	Pasión, 6.	>
15	Idem	66	Casado	Derrame seroso cerebral.	Almirante, 2.	>	39	Idem	4	P.	Meningitis aguda.	San Juan, 27.	>
16	Idem	69	Idem	Congestión cerebral.	Magdalena, 3.	>	40	Idem	4	P.	Atrepsia.	Oviedo, 4.	>
17	Idem	4 m.	P.	Atrepsia.	Palma, 29.	>	41	Idem	7 m.	P.	Idem.	Ave María, 46.	>
18	Idem	40	Casado	Ataxia locomotriz.	Palma, 29.	>	42	Idem	36	Soltera	Úlcera.	Hospital Provincial.	>
19	Idem	40	Casado	Ataxia locomotriz.	Palma, 29.	>	43	Idem	2	P.	Consumción.	Hospital del Niño Jesús.	>
20	Idem	40	Casado	Ataxia locomotriz.	Palma, 29.	>							
21	Idem	Feto	P.	Tuberculosis intestinal.	Glorieta de Santa María de la Cabeza.	>							
22	Hembra	4	P.	Tuberculosis intestinal.	Glorieta de Santa María de la Cabeza.	>							
23	Idem	32	Soltera	Tuberculosis pulmonar.	Mira el Río, 8.	>							
24	Idem	47	Idem	Idem.	Fuencarral, 59.	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	1	>	1
Tuberculosis.....	2	5	6
Otras infecciosas.....	2	3	5
Aparatos {			
Circulatorio.....	1	1	2
Respiratorio.....	7	6	13
Gástrico.....	1	>	1
Genito-urinario.....	>	1	1
Cerebro-espinal.....	3	3	6
Locomotor.....	2	>	2
Demás enfermedades.....	3	3	6
TOTAL de inhumaciones.....	21	22	43

Madrid 5 de Abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Abril de 1894.

Numero de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Numero de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	37	Casado	Tuberculosis.	Buenavista, 34.	>	20	Hembra	59	Soltera	Bronquitis.	Hita, 6.	>
2	Idem	28	Idem	Pneumonia infecciosa.	Castelló, 18.	>	21	Idem	55	Viuda	Idem.	Hospital Provincial.	>
3	Idem	64	Idem	Ataques epilépticos.	Castelló, 18.	>	22	Idem	1	P.	Idem.	Velazquez, 54.	>
4	Idem	12	Soltero	Catarro pulmonar.	Solana 7.	>	23	Idem	65	Viuda	Enfisema pulmonar.	Horno de la Mata, 19.	>
5	Idem	63	Viudo	Idem.	San Leonardo, 7.	>	24	Idem	63	Idem	Catarro pulmonar.	Hospital Provincial.	>
6	Idem	4	P.	Pneumonia.	Molino de Viento, 31.	>	25	Idem	63	Idem	Idem.	Minas, 17.	>
7	Idem	1	P.	Bronquitis.	Caballerizas Reales.	>	26	Idem	18	Soltera	Pneumonia doble.	Cueva, 3.	>
8	Idem	54	Viudo	Derrame seroso.	Río, 11.	>	27	Idem	47	Casada	Idem.	Jesús de Valle, 17.	>
9	Idem	12 d	P.	Meningitis.	Hospital Provincial.	>	28	Idem	49	Idem	Lesión cardíaca.	Amaniel, 5.	>
10	Idem	61	Casado	Congestión cerebral.	Arlabán, 9.	>	29	Idem	58	Idem	Catarro intestinal.	Hospital Provincial.	>
11	Idem	9 m.	P.	Eclampsia.	Santa Isabel, 34.	>	30	Idem	74	Idem	Hemorragia cerebral.	Idem.	>
12	Idem	Feto	P.	Idem.	Ronda de Atocha, 36.	>	31	Idem	76	Soltera	Derrame seroso.	Misericordia, 2.	>
13	Idem	Idem	P.	Idem.	Hospital Provincial.	>	32	Idem	87	Viuda	Idem.	Serrano, 60.	>
14	Idem	Idem	P.	Idem.	Tahona de las Descalzas, 4.	>	33	Idem	49	Soltera	Idem.	Abada, 3.	>
15	Hembra	49	Casada	Tuberculosis.	Callejón de Leganitos, 4.	>	34	Idem	2 d.	P.	Eclampsia.	Inclusa.	>
16	Idem	33	Idem	Idem.	Hospital Provincial.	>	35	Idem	74	Viuda	Consumción.	Claudio Coello, 5.	>
17	Idem	25	Soltera	Idem.	Idem.	>	36	Idem	6 d.	P.	No de término.	Inclusa.	>
18	Idem	15	Idem	Idem.	Idem.	>	37	Idem	72	Viuda	Senectud.	Zorrilla, 27.	>
19	Idem	24 d.	P.	Bronquitis.	Beatas, 10.	>	38	Idem	35	Soltera	Intoxicación.	Toledo, 10.	Judicial.
					Zurita, 17.	>	39	Idem	Feto	Idem.	Hospital Provincial.	>	
					Peñuelas, 12.	>	40	Idem	Idem	Idem.	Idem.	>	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	1	4	5
Otras infecciosas.....	1	>	1
Aparatos {			
Circulatorio.....	1	1	2
Respiratorio.....	4	9	13
Gástrico.....	>	1	1
Genito-urinario.....	>	>	>
Cerebro-espinal.....	3	4	7
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	4	7	11
TOTAL de inhumaciones.....	14	26	40

Madrid 6 de Abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Febrero de 1894, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	348	72	420	326	53	379	Argelia.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Francia.
	Altea.....	>	>	>	30	13	43	Argelia.
	Santa Pola.....	>	>	>	1	1	2	Idem.
Almería.....	Almería.....	231	42	273	275	96	371	Argelia.
	Garrucha.....	>	>	>	18	1	19	Idem.
Balears.....	Ibiza.....	5	2	7	15	5	20	Argelia.
	Palma.....	8	4	12	>	>	>	Francia.
	Sóller.....	1	>	1	10	>	10	Idem.
Barcelona.....	Barcelona.....	1	>	1	>	>	>	Alemania.
	Idem.....	93	36	129	30	17	47	Argentina.
	Idem.....	>	>	>	2	>	2	Costa Rica.
	Idem.....	32	6	38	96	25	121	Cuba.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Egipto.
	Idem.....	33	10	43	101	16	117	Filipinas.
	Idem.....	80	24	104	>	>	>	Francia.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	India Inglesa.
	Idem.....	39	12	51	2	2	4	Italia.
	Idem.....	2	>	2	2	1	3	Méjico.
	Idem.....	14	5	19	19	8	27	Puerto Rico.
	Idem.....	12	3	15	6	3	9	Uruguay.
Idem.....	>	>	>	1	2	3	Venezuela.	
Cádiz.....	Cádiz.....	77	49	126	>	>	>	Argentina.
	Idem.....	466	24	490	442	25	467	Cuba.
	Idem.....	10	6	16	>	>	>	Filipinas.
	Idem.....	39	12	51	47	4	51	Gibraltar.
	Idem.....	78	43	121	57	7	64	Marruecos.
	Idem.....	6	4	10	2	>	2	Méjico.
	Idem.....	160	13	173	62	42	104	Puerto Rico.
	Idem.....	>	>	>	3	2	5	Santo Domingo.
	Idem.....	1	5	6	>	>	>	Uruguay.
	Idem.....	1	>	1	1	>	1	Venezuela.
	Idem.....	17	>	17	1	>	1	Gibraltar.
	Idem.....	>	>	>	9	7	16	Marruecos.
Canarias.....	Arrecife.....	26	>	26	17	>	17	Cabo Juby.
	Palmas (Las).....	3	6	14	>	>	>	Argentina.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Cabo de Buena Esperanza.
	Idem.....	3	>	3	>	>	>	Camarones.
	Idem.....	>	>	>	56	31	87	Cuba.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Fernando Poo.
	Idem.....	40	22	62	3	>	3	Gran Bretaña.
	Idem.....	>	1	1	>	>	>	Holanda.
	Idem.....	5	>	5	5	>	5	Italia.
	Idem.....	2	>	2	>	>	>	Lagos.
	Idem.....	8	3	11	>	>	>	Madera.
	Idem.....	3	4	7	>	>	>	Marruecos.
	Idem.....	7	>	7	>	>	>	Sierra Leona.
	Idem.....	4	>	4	>	>	>	Uruguay.
	Santa Cruz de la Palma.....	>	>	>	31	9	40	Cuba.
	Santa Cruz de Tenerife.....	7	>	7	>	>	>	Argentina.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Cabo de Buena Esperanza.
Idem.....	121	20	141	134	16	150	Cuba.	
Idem.....	15	13	28	3	1	4	Gran Bretaña.	
Idem.....	7	9	16	1	>	1	Madera.	
Idem.....	>	3	3	3	>	3	Marruecos.	
Idem.....	>	>	>	4	>	4	Portugal.	
Idem.....	>	1	1	>	7	>	Uruguay.	
Idem.....	>	>	>	17	7	24	Venezuela.	
Castellón.....	>	>	>	>	>	>	>	>
Coruña.....	Coruña (La).....	>	>	>	63	26	89	Argentina.
	Idem.....	79	11	90	7	>	7	Brasil.
	Idem.....	>	>	>	399	46	445	Cuba.
	Idem.....	15	>	15	3	2	5	Chile.
	Idem.....	1	>	1	2	>	2	Filipinas.
	Idem.....	7	>	7	5	>	5	Francia.
	Idem.....	2	2	4	4	>	4	Gran Bretaña.
	Idem.....	>	>	>	4	>	4	Méjico.
	Idem.....	1	>	1	14	6	20	Puerto Rico.
Ferrol.....	>	>	>	>	>	>	Uruguay.	
Gerona.....	>	>	>	>	>	>	Gran Bretaña.	
Granada.....	>	>	>	>	>	>	Portugal.	
Guipúzcoa.....	Pasajes.....	1	>	1	>	>	>	Bélgica.
	San Sebastián.....	6	>	6	>	>	>	Argentina.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Estados Unidos.
Huelva.....	Huelva.....	4	>	4	>	>	>	Gran Bretaña.
	Idem.....	>	>	>	3	>	3	Portugal.
Lugo.....	>	>	>	>	>	>	>	>
Málaga.....	Málaga.....	1	>	1	>	>	>	Alemania.
	Idem.....	9	9	18	>	>	>	Argelia.
	Idem.....	1	2	3	>	>	>	Francia.
	Idem.....	17	6	23	9	11	20	Gibraltar.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Gran Bretaña.
Idem.....	15	9	24	2	1	3	Marruecos.	

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Murcia.....	Aguilas.....	>	>	>	1	>	1	Francia. Gibraltar. Argelia. Filipinas. Francia.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	
	Cartagena.....	59	27	86	112	36	148	
	Idem.....	5	>	5	2	>	2	
	Idem.....	1	>	1	1	6	7	
Oviedo.....	Avilés.....	>	2	2	>	>	>	Francia. Gran Bretaña.
	Gijón.....	1	>	1	>	>	>	
Pontevedra.....	Carril.....	>	>	>	44	5	49	Cuba. Argentina. Brasil. Argentina. Brasil. Cuba. Chile. Gran Bretaña. Uruguay. Argentina.
	Marín.....	>	>	>	29	10	39	
	Idem.....	>	>	>	6	1	7	
	Vigo.....	133	20	153	145	46	191	
	Idem.....	39	5	44	36	8	44	
	Idem.....	>	>	>	161	7	168	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	7	6	13	>	>	>	
Santander.....	Idem.....	27	5	32	10	2	12	Gran Bretaña. Cuba. Francia. Gran Bretaña. Méjico. Salvador. Venezuela.
	Villagarcía.....	>	>	>	48	22	70	
	Castro Urdiales.....	>	3	3	>	>	>	
	Santander.....	256	3	259	348	51	399	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	2	>	2	>	1	1	
Sevilla.....	Idem.....	7	2	9	>	>	>	Francia. Gran Bretaña. Méjico. Salvador. Venezuela.
	Idem.....	>	2	2	32	3	35	
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	
	Idem.....	>	2	2	>	>	>	
	Idem.....	>	>	>	>	>	>	
Tarragona.....	Tarragona.....	2	2	4	2	>	2	Francia.
Valencia.....	Valencia.....	7	2	9	>	>	>	Argelia. Argentina. Francia.
	Idem.....	8	1	9	1	>	1	
Vizcaya.....	Idem.....	2	>	2	>	>	>	Argentina. Gran Bretaña. Países Bajos.
	Idem.....	5	5	10	>	>	>	
	Idem.....	2	>	2	1	>	1	

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	
Alicante.....	Alicante.....	11	10	Guipúzcoa.....	Pasajes.....	1	>	
	Altea.....	>	2		San Sebastián.....	1	>	
	Santa Pola.....	>	1		Huelva.....	Huelva.....	3	1
Almería.....	Almería.....	8	8	Lugo.....		>	>	
	Garrucha.....	>	1	Málaga.....	Málaga.....	11	2	
Balears.....	Ibiza.....	1	2		Murcia.....	Aguilas.....	>	2
	Palma.....	1	>	Cartagena.....		6	7	
	Sóller.....	1	1	Oviedo.....	Avilés.....	1	>	
Barcelona.....	Barcelona.....	20	10		Gijón.....	1	>	
	Cádiz.....	Cádiz.....	17	18	Pontevedra.....	Carril.....	>	1
Ceuta.....		5	2	Marín.....		>	1	
Canañas.....		Arecife.....	3	2		Vigo.....	8	3
		Palmas (Las).....	18	6		Villagarcía.....	>	2
Castellón.....	Santa Cruz de la Palma.....	>	1	Santander.....	Castro Urdiales.....	2	>	
	Santa Cruz de Tenerife.....	14	6		Santander.....	6	8	
Coruña.....	Castellón.....	>	>	Sevilla.....	Sevilla.....	>	>	
	Coruña (La).....	4	11		Tarragona.....	Tarragona.....	1	1
Gerona.....	Ferrol.....	1	>	Valencia.....		Valencia.....	7	1
	Gerona.....	>	>		Vizcaya.....	Bilbao.....	9	1
Granada.....	Gerona.....	>	>					
	Granada.....	>	>					

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	2.741	3.319
		Hembras.....	578	
	Salida.....	Varones.....	3.329	4.013
		Hembras.....	684	
				7.332
Buques.....	Entrada.....		161	277
	Salida.....		116	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Valencia.

Convocatoria para la provisión de una plaza de Médico tercero del Manicomio provincial de Valencia, y programa para los ejercicios de oposición a la misma.

Se halla vacante, y debe proveerse por oposición, la plaza de Médico tercero de este manicomio provincial, dotada con el haber anual de 1.750 pesetas.

Para poder aspirar a la misma se requiere:

- 1.º Ser español.
2.º Ser Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina y Cirugía, ó cuando menos tener aprobados los ejercicios del primero de dichos grados.
3.º No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
4.º Acreditar buena conducta.

Los aspirantes, en un plazo de cuarenta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y durante las horas de oficina, ó sea de nueve de la mañana á dos de la tarde, dirigirán al Presidente de esta Excelentísima Diputación provincial sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten la posesión de las condiciones prefijadas, y, si lo estiman conveniente, de la relación también justificada de los méritos y servicios, tanto científicos como profesionales, que deseen hacer constar en su expediente.

El agraciado ingresará en el Cuerpo de Beneficencia provincial y en el escalafón especial del Manicomio, teniendo derecho á ocupar por ascenso las vacantes que pudieran ocurrir hasta la de Director y demás beneficios de su cargo, sometiéndose desde luego, por su parte, á las prescripciones consignadas en el reglamento especial que para conocimiento de los interesados estará de manifiesto en la Dirección del Hospital durante las horas de oficina. No obstante, se hace constar que el que obtenga el cargo debe vivir en el Establecimiento, distante de la capital poco más de un kilómetro, ocupando la habitación destinada al efecto y no disponiendo de más horas libres del servicio que desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los ejercicios se celebrarán en esta capital y en el sitio y hora que previamente se designará por el Tribunal, anunciándolo con ocho días de antelación en el Boletín oficial de la provincia, siendo condición precisa la asistencia ó representación justificada de todos los aspirantes á la primera sesión, en la que se designará por suerte el orden correlativo en que aquéllos deben actuar, señalándose á la vez las trincas ó bincas para los actos en que haya argumentación, siguiéndose, con respecto á esto, las prácticas acostumbradas y reglamentadas para casos análogos.

Dichos ejercicios serán cuatro, y consistirán:

1.º En contestar, sin excederse de una hora, á diez preguntas de la especialidad frenopática ó de neurología normal y patológica, sacadas á la suerte de un número compuesto de veinte por cada opositor.

2.º En una disertación oral sobre un tema de la especialidad frenopática, sacada á la suerte de entre tres por cada opositor. Designado el tema, y con los libros que pueda proporcionarse, se comunicará debidamente el actuante, concediéndose un plazo de tres horas para coordinar su trabajo, que expodrá ante el público en un tiempo que no pase de una hora, terminado el cual cada uno de los contrincantes le objetará á lo más durante un cuarto de hora, á los que contestará el opositor, pudiendo invertir el mismo tiempo. Si el opositor fuese único, el Presidente del Tribunal designará dos Vocales que deban dirigirle las observaciones.

3.º En exponer la historia clínica de un alienado, que la suerte señalará, de tres previamente escogidos. Al efecto, el opositor podrá interrogar y observar al enfermo por espacio de una hora, pudiendo invertir igual tiempo en su exposición, después de concedérsele media hora para coordinar sus ideas, durante la cual los contrincantes observarán al enfermo en cuestión. Las objeciones se ajustarán en un todo á lo señalado para el ejercicio anterior.

4.º En redactar un documento médico-legal sobre un supuesto caso práctico de frenopatía, cuyos principales datos designará el Tribunal, pudiendo los actuantes por su parte y sin ponerse en contradicción con los anteriores, añadir aquellos otros que en las peritajes es verosímil encontrar.

El tema para este ejercicio será igual para todos los opositores, los cuales, en un plazo que no pasará de cinco horas, con incomunicación completa y sin libros ni manuscritos, redactarán sus trabajos, que posteriormente serán leídos en sesión pública ante el Tribunal.

Se requerirá la aprobación de cada ejercicio para pasar al siguiente.

El Tribunal funcionará mientras lo constituyan cuatro Jueces, por lo menos, y elevará á la Excm.a Diputación provincial propuesta unipersonal para el cargo vacante, y relación de los opositores aprobados por orden decreciente del mérito demostrado en los ejercicios.

En los casos de empate se dará preferencia en primer lugar á la superioridad del título, teniendo siempre en cuenta los méritos y servicios del opositor, y en último término á la antigüedad del título.

Valencia 30 de Marzo de 1894.—El Vicepresidente, J. Sánchez Portegés.—Per acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells. 1535.—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destinados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Roma.—Menri, calle Isabel, 30, Madrid.
Idem.—Antonia Real, lista Telégrafos.
Sigüenza.—Joaquín Zaza.
Infesto.—José Montero, Fuencarral, 18, tercero.
Barcelona.—Deograciás, Príncipe, 14.
Cuevas.—Diego Ferrer Arias, Reina, 5, centro.
Burgos.—Eusebio Díaz, Jacometrezo, 20.
Bordeaux.—Aragust, Ingeniero, Madrid.
Anvers.—Ma-art, Ingeniero, Madrid.
Alcántara.—Antonio Barnádez, San Marcos, 3, principal.
Grao.—Emilio Gasul, Fuencarral, 3.

NORTE

Córdoba.—Valentina Rodríguez, Carmen, 11.

OSTE

Quintanar.—Teodoro Hernández, Toledo, 90, ta erna.

ESTE

San Petersburgo.—Astete, Alfonso XII, Madrid.

E. MEDIODÍA

Avila.—Andrés, cuartel del Doks.

Madrid 6 de Abril de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Merino.

Universidad de Barcelona.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de Historia Natural.

Constituido el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas con fecha 29 de Noviembre de 1893 en la GACETA de 3 de Diciembre del mismo año, para proveer la plaza que se indica á la cabeza de este anuncio:

Comunica á los señores opositores que los ejercicios comenzarán el día 20 de Abril próximo, á las cinco de la tarde, en el Salón de oposiciones de esta Universidad.

Al mismo tiempo notifica al opositor D. Antonio Vila y Nadal que debe presentar documentos justificativos de la edad, y de estar en el pleno uso de sus derechos civiles para completar el expediente, y al opositor D. Eugenio Aulet y Soler que hace falta presente documentos justificativos de la edad.

Barcelona 29 de Marzo de 1894.—El Presidente, José R. de Luanco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, en méritos de los autos de suspensión de pagos de D. Eusebio Salinas Laplana, del comercio de esta plaza, se cita á los acreedores del mismo, cuyo domicilio se ignora, para la junta general de acreedores que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, el día 30 de Mayo próximo y hora de las tres de la tarde, al objeto de proceder á la deliberación, votación y aprobación de la proposición del convenio presentado, debiendo comparecer por sí ó por medio de legítimo apoderado y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; bajo apercibimiento de que caso de incomparecencia les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 10 de Marzo de 1894.—Por D. Francisco Margenat, José Rimbau. X—1803

GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Robledo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribana del que refrenda, se sustancia expediente á instancia de D. Rafael Jaime Carrasco, para que se le declare, en unión de sus hermanos D. Sebastián, D. Francisco, D. Antonio, D. Rafael, D. Esteban y Doña Francisca Jaime Carrasco, únicos y universales herederos ab-intestato de Doña María Jaime Carrasco, de quien son todos hermanos de doble vínculo, la cual fué natural de Ubrique y vecina de Villamartín, de cincuenta y ocho años de edad, hija legítima de D. Esteban Jaime y de Doña María Carrasco Esquivel, y falleció en este último pueblo en estado de soltera, el día 30 de Septiembre de 1892, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria. Y á petición del dicho D. Rafael Jaime Carrasco, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 984 y 988 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente y otros de igual tenor, por los cuales se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, debiendo expresar por escrito los que comparezcan á consecuencia de este llamamiento, el grado de parentesco en que se hallan con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañado del arbol genealógico.

Dado en Grazailema á 12 de Marzo de 1894.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado José Almendra. X—1801

LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fructuoso Ezquerro Cordon, casado, de cuarenta y cinco años, empleado en la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de esta ciudad, de la que es vecino, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de quince días, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto.

Y se ruega al propio tiempo á todas las Autoridades así civiles como militares, que caso de tener conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su detención y conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Logroño á 29 de Marzo de 1894.—Pedro A. Gago. Por su mandado, Casiano Alcate. J—1920

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que vivió en el Ramonete de este término, siendo sus señas: estatura regular, moreno, que en el mes de Diciembre del año 92 vestía traje de campo con manta morellana, de cuerpo grueso, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Miguel Rodríguez Navarro, vecino de Mazarón, sobre hurto de reses á Ignacio Vivanco Díaz y otros; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, y habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á 16 de Marzo de 1894.—Antonio Campesino.—El actuante, Jo. é Ruiz. J—1921

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, con fecha 28

de Febrero último, refrendado por el infrascrito Escribano, en los ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Manuel de Diego, en nombre y representación de D. Juan Barthe y Requena, por sí y como administrador y depositario de los bienes relictos por fallecimiento de su hermano D. José Barthe y Requena, contra Doña Irene Romero y Rodríguez, vecina de la ciudad de Cartagena, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas embargadas á la ejecutada, que á continuación se detallan, bajo el precio y las condiciones siguientes; habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate, que ha de ser simultáneo, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de primera instancia de la expresada ciudad de Cartagena, el día 28 de Abril próximo á las dos de su tarde.

CONDICIONES

Primera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio en que las fincas han sido tasadas.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación de aquéllas.

Tercera. Que las aludidas fincas se sacan á pública subasta á instancia del actor, y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fincas.

Dos terceras partes proindiviso de un trozo de terreno montuoso, situado en el Collado de Portman, término de la villa de La Unión, que comprende la superficie de las minas «Balsa» y «Depositaria», constando de 49.968 metros cuadrados, y lindando al Sur con la mina «San José» y por los demás vientos con terrenos de Doña Irene Romero Rodríguez, siendo el terreno todo montuoso; y considerando que si bien no tiene importancia como aplicable á la agricultura, sí lo tiene bajo el punto de vista de la industria minera que en él se desarrolla, se tasa en venta libre dicha superficie por la cantidad de 2.250 pesetas, correspondiendo, por tanto, á las dos terceras partes dichas la suma de mil quinientas pesetas (1.500).

Dos terceras partes proindiviso de otro trozo de terreno de monte, que comprende la superficie de las minas «Vicina» «Hermana» y «Aproximada», constando de 47.401 metros cuadrados, situado en la Rambla de la Battada, Diputación de Portman, término de La Unión, lindando por todos vientos con terrenos de la Doña Irene Romero, siendo el terreno de igual clase y usos mineros que el anterior; y teniendo en cuenta que en él existen instalaciones de mayor importancia, y por tanto que la renta anual que produce al propietario es mayor, se tasa en la cantidad de 3.750 pesetas, correspondiendo á las dos terceras partes la suma de dos mil quinientas pesetas (2.500).

Igual participación en otro terreno montuoso, que comprende parte de la superficie de la mina «Augustina», sito en la Diputación de Portman, del mismo término que la anterior; su cabida 3.343 metros cuadrados y 60 decímetros; que linda por Oeste con tierras de los herederos de D. Antonio Martínez, y por los demás vientos con las de los herederos de Doña Brigida Sandeja, siendo montuoso y muy accidentado; su valor es de 450 pesetas, y el de la participación trescientas pesetas (300).

La misma participación en otro trozo de monte, situado en Diputación de Almorabres, término de Cartagena, que comprende la superficie de la mina «El Caballo»; su cabida 60.000 metros cuadrados, lindando por todos vientos con terrenos de Doña Irene Romero; tasado en 1.300 pesetas, y siendo el importe de las dos terceras partes el de ochocientas pesetas (800).

Igual parte en un trozo de monte, situado en el paraje de los Lobos, Diputación del Algar, término de Cartagena, que comprende la superficie de la mina «Martes»; se compone de 31.590 metros cuadrados, lindando al Norte con la mina «San Marcelino», y demás á la «Esperanza»; al Este, minas «Esperanza» y «Neptuno»; Sur, mina «Fragante Azucena», y Oeste, la «Visolana»; tasado en 2.250 pesetas, correspondiendo á las dos terceras partes mil quinientas pesetas (1.500).

La misma participación en otro terreno que forma parte de la mina 45, sito en el paraje del Estrecho, Diputación del Real, término de Cartagena, que comprende 17.578 metros cuadrados, y linda al Norte con la mina «Rafael»; al Este «San Sebastián»; al Oeste la «Emperatriz Eugenia», y al Sur la mina «Abundancia»; tasado en 1.680 pesetas, y la participación dicha en mil ciento veinte pesetas (1.120).

La propia participación en otro trozo de terreno montuoso, que comprende la superficie de las minas «Desconfianza» y «Nación Española», y un espacio franco situado en el Collado de D. Juan, Diputación del Real, su cabida tres hectáreas; linda al Norte con las minas «Rómulo» y «Serenia»; Este, mina «León negro» y espacio franco; Sur, mina «Liviana»; y Oeste, minas «San Joaquín», «Virgen de la Caridad» y «Serenia»; tasada en 3.750 pesetas, correspondiendo á las dos terceras partes dos mil quinientas pesetas (2.500).

Una mina de hierro titulada «Lunes», de ocho pertenencias, que componen 80.000 metros cuadrados, situado en el paraje llamado Las Cañizas, Diputación del Rincón de San Ginés, término de Cartagena; lindando al Norte y Sur con terreno franco y la mina «San Francisco»; tasado en tres mil pesetas (3.000).

Una mina de hierro denominada «Marta», de seis pertenencias, que componen 60.000 metros cuadrados, sita en el paraje llamado Atanalia, Diputación del Rincón de San Ginés, término de Cartagena, que linda al Sur y Oeste con terreno franco; al Norte con la mina «Fustón», y al Este la mina «Victoria»; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas (2.250).

Otra mina de hierro nombrada «La Coja», de cinco pertenencias, que componen 50.000 metros cuadrados, sita en las Cenizas. Cabezo sin nombre en la misma Diputación y término que la anterior; linda al Sur con la mina «Desconfianza» y terreno franco, y por los demás vientos terreno franco; tasada en dos mil pesetas (2.000).

Tres cuartas partes proindiviso de una mina de hierro titulada «San Lázaro», de seis pertenencias, que componen 60.000 metros cuadrados, situada en el Cabezo del Monteral, Diputación de Portman, término de La Unión; linda al Norte con la mina «Maticha» y demás á la luz; por el Este la mina «Lolita», y por el Sur terreno franco. Tiene esta mina un pozo de 30 metros de profundidad con malacato y algunas otras labores de escasa importancia en el hierro manganesífero; su valor 2.760 pesetas, correspondiendo por tanto á las tres cuartas partes la cantidad de dos mil setenta pesetas (2.070).

Otra mina de hierro titulada «Previsión», compuesta de 24 pertenencias, que componen 240.000 metros cuadrados, sita en el Cabezo de la Galera, Diputación de Portman, tér-

mino de La Unión; linda al Norte mina «San Antonio» y terreno franco, y por los demás vientos terreno franco; su valor seis mil pesetas (6.000).

Otra mina de hierro nombrada «Segunda Previsión», situada en el llano de Portman, Diputación del mismo nombre, término de la villa de La Unión, de 23 pertenencias, que componen 230.000 metros cuadrados, y linda al Norte con terreno franco y mina «Ascensión», estando próximas las minas «Segunda», «Convenciente» y «San Miguel»; al Oeste mina «San Antonio», «Ascensión» y terreno franco; al Sur terreno franco y «Ascensión», y al Este terreno franco; su valor cinco mil setecientos cincuenta pesetas (5.750).

Otra mina de hierro titulada «Virgen de Gado y Santo Cristo», sito en el barranco del Garbancillar, Diputación de Portman, término de La Unión, de 12 pertenencias, ó sean 120.000 metros cuadrados; linda Norte y Este con terreno franco; Sur, terreno franco y mina «Culebras»; al Oeste la mina «San Luis»; su valor tres mil pesetas (3.000).

Un trozo de monte situado en el collado de Portman, término de La Unión, que comprende la superficie de las minas «Amable», «San José», «Eloisa», «Dificultad» y parte de las nombradas «Segunda», «Fortuna», «Suerte», «Verdad» y otras y terreno franco; se compone de nueve hectáreas, seis áreas y 62 centiáreas; linda al Este con terreno de Doña Brígida Sandoval, hoy sus herederos; al Sur, las minas «Presentación», «Luz» y «Tercer San Bartolomé»; al Oeste, «Bragelonne» y «Santa Teresa», y Norte, «Constancia», «Capitullo» y terreno franco; linda también por los cuatro vientos con la superficie de las minas «Balsa» y «Depositaria», pues este trozo es el resto de 14 hectáreas, seis áreas y 30 centiáreas, del que se segregaron para las minas «Balsa» y «Depositaria», antes nombradas, 49.968 metros, cuya superficie se encuentra enclavada dentro de los linderos citados; teniendo en cuenta lo expuesto al tasar el trozo de las citadas minas «Balsa» y «Depositaria», se tasa el presente en la suma de cuatro mil pesetas (4.000).

Una casa situada en la calle de San Francisco de la ciudad de Cartagena, marcada con el núm. 19, con una superficie de planta baja de 29 metros y 61 decímetros cuadrados; que linda por Este y derecha entrando, y Norte ó fondo con la casa número 1 de la calle de San Antonio Pobre, propiedades de D. Vicente Rosique; por Oeste ó izquierda la núm. 17 de la calle de San Francisco, y por Sur ó frente su situación; su principal y segundo miden 40 metros y 77 decímetros cuadrados, estando el cruce de esta planta á la del bajo sobre el patio de la dicha casa núm. 1 de la calle de San Antonio el Pobre, y a cuyo patio tienen ventanas los tres pisos de que consta este edificio; que en los referidos principal y segundo linda por Norte ó fondo con la casa núm. 3 de la calle de San Antonio el Pobre, de Doña Dolores Muñoz, y por los demás vientos los mismos linderos que en el bajo; tiene además tres cuartos pequeños ó despensas en el terrado. La construcción es mixta de mampostería y ladrillo, y de sillería la fachada hasta el piso principal; los entramados y maderas de cuélguen son de pino rojo, y los antepechos de hierro dulce, todo ello pintado al óleo; el valor del inmueble referido es el de once mil pesetas (11.000).

Una manzana de casas situadas en Portman, término de la villa de La Unión, marcada con los números 6 y 8 de la calle de Gracia y 7 y 9 de la calle de Vera, comprendiendo una superficie de 297 metros 50 decímetros cuadrados, y lindando al Norte con la calle de Gracia; Sur, la de Vera; Oeste, callejón sin nombre, y Este, casa de los herederos de Doña Asunción Requena. Este grupo de casas son las que aparecen en el embargo con los números 7 y 9 de la calle de Vera, 6 y 8 de la calle de Gracia y el patio sin superficie determinada, y que contiene un pozo con pila y un cuarto de siete vigas; se agrupan por los efectos de la tasación, tanto por la distribución especial que hoy tienen, cuanto porque el patio de referencia, así como el pozo, forman parte integrante de las cinco viviendas que hoy existen para otros tantos inquilinos. La construcción de este inmueble, que sólo tiene planta baja, es de mampostería ordinaria, con cubierta de solanas, caña y laguna, estando todo ello en su segundo período de vida, excepto la habitación marcada con el núm. 9 de la calle de Vera, que está recientemente modificada y en mejor estado que el resto del edificio, valiendo todo el grupo de fincas la cantidad de tres mil setecientos cincuenta pesetas (3.750).

Otra manzana de casas en Portman, del mismo término municipal, que ocupa una superficie de 480 metros y 25 decímetros cuadrados, que linda por Norte calle de Vera; Este, casa de los herederos de D. José Lafuente Cánovas; Sur, herederos de D. Antonio Fernández García y D. Francisco Pérez, y Oeste, calle de la Rambla; se compone de nueve casas de planta baja, siete manzanas con los números 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 14 de la calle de Vera, y las otras dos con los números 8 y 9 de la calle de la Rambla; su construcción es mixta, de mampostería ordinaria y adobe, con cubierta de colañas, caña y laguna; se encuentran en su segundo período de vida, por lo cual y otras circunstancias su valor es el de 6.300 pesetas (6.300).

Un trozo de tierra inculta, produciendo pastos y leña de monte bajo, sito en la Diputación de Alumbres, término de Cartagena, compuesto de 192 fanegas, tres celemines y tres cuartillos, ó sean 129 hectáreas, 51 áreas y 13 centiáreas, el cual comprende la superficie de las minas «Laberinto», «San Juan», «San Jerónimo», «San Guillermo», «El Caballo», «Caridad», «Maimera», «Olvidada», con sus demasías y parte de las minas «San Joaquín», «Arresto», «Serafin» y «San Francisco»; linda al Norte con las minas «Heraldo» y «Tercer San Bartolomé»; Este, mina «Fortuna» ó «Desgracia» y terreno de los herederos de Doña Ascensión Requena; Sur, mar Mediterráneo, y Oeste, terreno de los herederos de D. Jacinto Demelech y rambla del Gorguel; tiene segregada esta finca 60.000 metros cuadrados de terreno, que según los informes facilitados en la inspección de la finca son los correspondientes á la mina «El Caballo», que ya figura en el cuarto lugar. Teniendo en cuenta el número é importancia de las minas enclavadas en este trozo, se tasa el mismo en la cantidad de trece mil quinientas pesetas (13.500).

Una hacienda sita en el paraje de Ferriol, Diputación de Alumbres, término de Cartagena, su cabida 21 hectáreas, 46 áreas y 52 centiáreas, equivalentes á 32 fanegas de tierra secano, que linda por Norte con camino antiguo de San Ginés; Este, tierra de D. Pedro Malo, hoy de los herederos de D. Juan Rodríguez; Sur, hacienda de los herederos de Don Francisco Arróniz y tierra de los herederos de D. José García Martínez, y por Oeste, estas minas, hoy de Sebastián García, camino carril á la Ermita, otras de Doña Irene Romero y Coquera de D. Jenaro Martínez, hoy D. José López Monreal. En esta hacienda hay 18 y media tahullas de viña, dos huertos pequeños cercados de pared y rastrillo de madera, ambas cosas en mal estado, con árboles de varias clases y parras, un pozo de noria sin arte ni balsa, pues las que había han desaparecido, existiendo hoy como aparato de extracción del agua un torno ordinario; hay además un pozo entre los dos huertos, tres pilones para lavar, siendo uno de ellos de piedra de una pieza; la mitad de otro pozo, una era, la mitad de

otra, una boquera que pasa por delante de la viña que fué de D. Tomás Vinuesa, y otra con partididor de D. Pedro Merlos; hoy herederos de D. Juan Rodríguez, que es la que riega la viña. Esta hacienda está dividida por la carretera á La Unión y el tranvía en dos partes; en la del Norte existen las construcciones y viña indicada, algunas matas de palas, unos 2.200 árboles de varias clases y un grupo de casas en el que está la principal ó sea para el dueño, con huerto y aljibe, otra casa para el labrador, un almacén, otras dos casas al Norte de ésta, siendo la última la señalada con el núm. 737, y un cercado á espaldas de la dicha casa del labrador, todo ello mide una superficie de 1.540 metros cuadrados, encontrándose edificios que en general son de mampostería ordinaria, en regular estado de conservación, excepto el citado almacén que es nuevo, así como otro aljibe que hay al Norte del huerto. En la parte Sur de la hacienda hay un grupo ó manzana de 11 casas, que son las señaladas con los números 722 al 732, ambos inclusive, una habitación con un horno de pan cocer para uso de todos los vecinos, y un gran corral que hoy está incluido en la casa núm. 731, siendo todo ello de planta baja, con fábrica de mampostería ordinaria, cubierta de terrado de solanas, caña ó madera y laguna, ocupando la manzana una superficie de 966 metros cuadrados, estando todos los edificios en un tercer período de vida; y teniendo en cuenta todas las circunstancias necesarias se tasa dicha finca en la cantidad de doce mil seiscientos treinta pesetas (12.630).

Un trozo de tierra con varios árboles y palas, situado en el mismo paraje de Ferriol, Diputación de Alumbres, término de Cartagena; de cabida ocho celemines, ó sean 44 áreas, 71 centiáreas, 91 decímetros y 78 centímetros cuadrados; linda por el Este con tierras de D. Pedro Merlos, hoy herederos de D. Juan Martínez, y por los demás vientos con tierras de Doña Irene Romero; su valor es de doscientas pesetas (200).

Otra tierra en el mismo paraje, Diputación y término que la anterior; su cabida siete celemines, equivalentes á 39 áreas y 20 centiáreas; lindando al Norte con tierras de Baltasar y Francisco Egea; Este, tierras de Doña Irene Romero; Sur, otras de la misma señora, y Oeste, carril á la Ermita, tiene dos higueras grandes y 34 almendros de siete á ocho años; su valor es de doscientas ochenta pesetas (280).

Una tierra en el mismo sitio que la anterior, con igual cabida, y lindando al Norte con tierra adjudicada á Doña Irene Romero; Este, tierras de la misma señora; Oeste, camino, y Sur, otra tierra de D. Juan Egea, su valor es el de ciento setenta y cinco pesetas (175).

Un edificio de planta baja, situado en el paraje de Ferriol, Diputación de Alumbres, término de Cartagena y sitio de la Ermita; se compone de dos cuerpos de casa, uno antiguo, distribuido en dos viviendas cubiertas de terrado y con muros de mampostería, y otro al Sur del anterior de reciente construcción, distribuido también para dos vecinos y hecho de mampostería con cubierta de tejado de solanas y tablazón; estos edificios están separados por el patio de este último y un pozo común para ambos, y tienen derecho al egido, era y pozo común con otros vecinos de la Ermita. Ocupa el total del inmueble una superficie de 217 metros cuadrados, y linda Norte, casa de Sebastián García Martínez, hoy sus herederos; Sur, egías, y Oeste, una mata de palas de Doña Irene Romero y egido propio. Teniendo en cuenta su estado, situación y demás circunstancias, su valor es el de mil trescientas cincuenta pesetas (1.350).

Y una mata de palas en el interior de la Ermita, paraje del Ferriol, Diputación de Alumbres, término de Cartagena, que comprende un área y 40 centiáreas; linda al Norte, palas de Sebastián García, hoy sus herederos; Este, la casa anterior; Sur, egido, y Oeste, D. Antonio Martínez, hoy D. José López Monreal; su valor es el de 10 pesetas (10).

Dado en Madrid á 14 de Marzo de 1894.—V.º B.º.—El Juez, Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—1797

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Món Ramos, natural de Villaverde, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Isabel, de veinticinco años de edad, soltero, pebrero, que habitó en la calle de Rodas, núm. 20, cuarto tercero número 20, cuya demás filiación y actual paradero se ignora, aunque es de presumir se encuentre en esta capital, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las diligencias necesarias en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dicho sujeto, citándole en forma para que concurra á este Juzgado en el referido plazo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1894.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—1922

MADRID—HOSPITAL

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia, interino del distrito del Hospital de esta Corte, se hace público que por D. Manuel Iglesias y Corrales, como tutor del menor D. Antonio de Padua, se ha presentado solicitud que correspondió por reparto á dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de que se le conceda autorización por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), para poder usar los apellidos de Iglesias y Garcés, y en lugar de llamarse Antonio de Padua, hijo de padres desconocidos, se llame Antonio Iglesias y Garcés, exponiendo al efecto en apoyo de su pretensión que dichos apellidos los ha venido usando además del nombre Antonio, y así se matriculó para la segunda enseñanza en el Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte, donde ha sido aprobado de todas las asignaturas y de los ejercicios del grado de Bachiller en Artes, y que también se ha matriculado y está estudiando en la Universidad Central el curso preparatorio de derecho, á condición de examinarse cuando presente el título de Bachiller, más y como éste no puede expedirse con los apellidos que viene usando, sino sólo con el nombre de Antonio, y resultando en contradicción con los que aparecen en las matriculas de sus estudios, de ahí que le sea necesaria la autorización referida.

Lo que se hace público según queda dicho para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, en el término perentorio de tres meses, á contar desde el día de su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid 6 de Abril de 1894.—El Juez instructor, Mariano Cabezas.—El Escribano, Celestino de Flores. X—1802

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, por ante mí el actuario en los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Ricardo Murguialday, á nombre de D. Manuel Pinilla y Elías en concepto de Administrador judicial de la testamentaria de D. Jacobo de la Pezuela, contra D. Juan Francisco Chacón, Marqués de Isasi y otros, sobre pago de pesos, se emplaza por segunda vez á Doña Catalina y Doña Leonor Chacón y Herrera, cuyos domicilios se ignoran, y á los herederos de Doña Catalina Calvo, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan en forma á personarse en los autos; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo la presente en Madrid á 28 de Marzo de 1894.—El actuario, F. Cabreros. 104—P

MADRID—OESTE

En el expediente que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste esta de capital (hoy Latina), promovió Doña Serafina Cortina y Fernández, denunciando el extravío de varios billetes hipotecarios de la isla de Cuba, cuya denuncia fué oportunamente publicada en los periódicos oficiales, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el actuario, dijo: se levanta la retención de los 32 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, números 380.757 á 74, 380.875 y 876 y 923.932 á 43, que fué acordada por auto de este Juzgado fecha 27 de Junio de 1890; y comuníquese esta resolución por medio de oficio y testimonio de lo necesario á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y á la Dirección del Banco Hispano Colonial, á fin de que los indicados valores puedan ser negociados por sus poseedores, los herederos de Doña Serafina Cortina; publíquese también esta resolución en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos, insertándose al efecto en los mismos esta parte dispositiva.

Lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en Madrid á 27 de Marzo de 1894.—J. Carlos y Alix.—Ante mí, Julián Villanueva.»

Y para su inserción en la GACETA de esta capital, expido la presente en Madrid á 31 de Marzo de 1894.—V.º B.º.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva. X—1800

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Bena, que es muy conocido en los picaderos de esta Corte por haber sido desbravador de caballos, vecino de esta Corte y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de una capa en la habitación de Nicolasa Martín; bajo apercibimiento de que si no comparece se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1894.—Pablo Maroto.—Por el Escribano Suárez, Licenciado Vicente Moreno. J—1923

MALAGA—MERCED

D. Francisco Guerrero Verdugo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Merced.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Onsurbe Pastor, natural de Marchena, vecino de ésta, habitante en la calle de la Trinidad, núm. 79, haciendo vida marital con Antonia Leal, hijo de Juan é Isabel, de cuarenta y dos años, vendedor, cuyo paradero no consta, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial á las resultas de causa que contra el mismo y consortes se sigue sobre robo de dinero y alhajas, en cuya causa deberá nombrar Procurador y Abogado que le ayuden y defiendan; prevenido el Onsurbe de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública, poniéndolo á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, del José Onsurbe Pastor.

Málaga 24 de Marzo de 1894.—Francisco Guerrero.—El actuario. J—1924

MANZANARES

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre muerte violenta de Vicente Torres y Lomas, se cita, llama y emplaza á Juan García Vizcaino, que se dice es natural de Albacete y Murcia, pordiosero, bastante picado de viruela, con grandes cicatrices en la cara y berrugas en las manos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Albacete y de Murcia, comparezca ante este dicho Juzgado, sito en la calle del Doctor, núm. 9, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo incurrirá en lo que haya lugar.

Dada en Manzanares á 27 de Marzo de 1894.—Francisco del Aguila Ruiz.—El Escribano, Eduardo Roca. J—1925

ORGIVA

D. Ramón Esteve y Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Orgiva y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Saucé Navarro, vecino de Acequias, de treinta y ocho años de edad, casado, herrador, cuyas señas son: estatura baja, andar ligero, pelo negro entrecano, ojos azules, nariz regular, está mellado de las palas, y parece tener una cicatriz en la cara, viste pantalón de paño color canela, sombrero hongo color plomo, chaqueta y chaleco de tela oscura, alpargatas blancas, calcetines encarnados y camisa de lienzo de algodón, se ignora el actual paradero y se le llama para que se constituya en prisión en esta cárcel de partido dentro del término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á virtud de auto de procesamiento y de prisión dictado en esta fecha contra el mismo, en la causa que

se sigue sobre homicidio á su convecino Francisco Alarcón González; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial de la Nación, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á averiguar el actual paradero del mencionado sujeto y lo pongan en conocimiento de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Orgiva á 21 de Marzo de 1894.—Ramón Esteva.— Por mandado de S. S., Licenciado José de Roda y Roda. J—1927

OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Fernández Díaz, vecino de Doñajuandi, en Riosa, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por hurto de una vaca á Manuel Argüelles; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. S. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que con todo celo y actividad procedan á la busca del citado individuo, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel fortaleza de esta capital á mi disposición.

Dada en Oviedo á 26 de Marzo de 1894.—Bernardino Ascaso.—P. J. de Nieto, Benigno Vázquez. J—1928

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mr. Federico Tuffon, de nacionalidad francesa, ahora en ignorado paradero, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el sumario sobre estafa de bocoyes; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho Mr. Federico Tuffon, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 29 de Febrero de 1894.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—1934

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Aspirante á la judicatura y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente se cita y llama á Carmen Pérez, cuyo domicilio se ignora, para que el día 13 de Abril próximo, á las tres de la tarde, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, Hortaliza, 5. principal, para la celebración de un juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto deberá acudir con las pruebas de que intentó valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1894.—Luis María de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—1941

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Aguas potables y mejoras de Valencia.

Balance practicado en 31 de Diciembre de 1893, y presentado á la junta general de accionistas de 20 de Marzo de 1894 para su aprobación.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Presupuesto, Valores en garantía, Contadores alquilados, Instalaciones alquiladas, Varios deudores, Recaudador, Caja, Obligaciones en cartera, Obligaciones amortizadas, Varios acreedores, Remanente explotación 1893, Depósito de valores, Obligaciones emitidas, Fondo de reserva, Capital.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Varios acreedores, Remanente explotación 1893, Depósito de valores, Obligaciones emitidas, Fondo de reserva, Capital.

Valencia 31 de Diciembre de 1893.—El Director Gerente, E. Albers. X—1799

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pafivo núm. 87, á 5 pesetas por acción. Madrid 1.º de Abril de 1894.—El Presidente, Jorge G. Santolucea. X—1798

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lórida, Pamplona, Tarragona, Teruel, Zamora y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Abril de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5., Día 6. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lórida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz Tlé, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE MARZO DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'35-30'39 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 20'45-20'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Abril de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la noche, Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas.

Table with columns: Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las neves de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Abril de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nex, St. Mathieu, Isla d Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Administración general de Consumos.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

Table with columns: Fielatos, Matadero, TOTALES, Pesetas. Rows include Recaudado en igual fecha del año anterior, Idem en este día, Diferencia en... Más, Menos.

Madrid 5 de Abril de 1894.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— Colección legislativa de España.— Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

SANTOS DEL DIA

San Epifanio, Obispo, y San Ciriaco y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Martín.